



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, 2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
TIMOTEO PARIONA, CINTHIA
ORCID:0000-0003-1318-5094

ASESOR
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0102-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:40** horas del día **23** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026**

Presentada Por :
(1611110008) **TIMOTEO PARIONA CINTHIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026 Del (de la) estudiante TIMOTEO PARIONA CINTHIA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Setiembre del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios, por iluminar mi camino, brindarme salud, fortaleza y sabiduría para afrontar cada desafío presentado durante el desarrollo de esta investigación y permitirme culminar satisfactoriamente esta etapa profesional.

Asimismo, agradezco a mis padres, por su apoyo moral, sus consejos oportunos y por inculcarme valores que han sido fundamentales en mi formación personal y académica, motivándome constantemente a seguir adelante.

De igual manera, agradezco a mi esposo por su comprensión, paciencia y apoyo permanente durante el desarrollo de esta tesis, por su acompañamiento y por alentarme a continuar a pesar de las dificultades.

Cinthia Timoteo Pariona

DEDICATORIA

A mis hijos, quienes son mi mayor motivación y la razón principal de mi esfuerzo constante. Por ustedes, por su amor y por inspirarme a seguir adelante cada día, superando obstáculos y alcanzando nuevas metas.

A mi esposo, por su amor, paciencia y apoyo incondicional durante este proceso, por brindarme su comprensión en los momentos difíciles y por acompañarme en cada paso hacia el logro de este objetivo.

A mis padres, por su amor infinito, sus enseñanzas y valores inculcados desde siempre, los cuales han sido fundamentales en mi formación personal y profesional, motivándome a seguir adelante y a no rendirme jamás.

Con todo mi cariño, dedico este logro a ustedes, quienes han sido mi fortaleza y el impulso necesario para alcanzar esta importante meta profesional.

Cinthia Timoteo Pariona

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Acta de originalidad.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.3.1. Objetivo general	2
1.3.2. Objetivos específicos.....	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Internacionales.....	4
2.1.2. Nacionales	5
2.1.3. Locales o regionales	6
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Bases procesales	8
2.2.1.1. El Proceso Único	8
2.2.1.1.2Características del Proceso Único	9
2.2.1.3. El alimento en el proceso único.....	10
2.2.1.4. La pretensión	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2 Elementos de la Pretensión.....	11
2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio	12
2.2.1.5. La Demanda y Contestación de Demanda.....	12
2.2.1.5.1. La Demanda.....	12
2.2.1.6.2. La Contestación de la Demanda	13

2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso	13
2.2.1.7.1 El Juez	14
2.2.1.8 Las Partes en el proceso judicial.....	14
2.2.1.7.4. Puntos controvertidos en el proceso	15
2.2.1.8. La Prueba.....	16
2.2.1.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba	16
2.2.1.9. Partes de las Sentencia.....	17
2.2.1.9.1. Concepto	17
2.2.1.9.2. Regulación de la Sentencia.....	17
2.2.1.10. El Principio de Motivación.....	18
2.2.1.10.1. La Motivación Según el Artículo 139 Inciso 5 de la Constitución	18
2.2.1.10.2. Limitación a la Motivación.....	19
2.2.1.11. El Principio de Congruencia.....	20
2.2.1.11.1 Tipos de Principios de Congruencia.....	20
2.2.1.11.1.1 En Relación al Objeto.....	20
2.2.1.11.1.2. Relación de los Sujetos.....	20
2.2.1.11.1.3. En Relación a la Causa Petendi	21
2.2.2. Bases Sustantivas.....	21
2.2.2.1. Recurso de Apelación.....	21
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.2. Requisitos	22
2.2.2.3. Alimentos	22
2.2.2.4. Derecho de Alimentos	23
2.2.2.5. Elementos del Derecho de Alimentos	24
2.2.2.6. Características del Derecho a los Alimentos	24
2.2.2.7. Principios Aplicables en el Derecho de Alimentos	24
2.2.2.7.1. Principio del Interés Superior del Niño	24
2.2.2.7.2. El Principio de Prelación	25
2.2.2.8. La Obligación Alimentaria	26
2.2.2.8.1. Concepto.....	26
2.2.2.8.2. Características.....	26
2.2.2.8.3. Presupuestos de la Obligación Alimentaria.....	27
2.2.2.8.4. Extinción de la Obligación Alimentaria	28

2.2.2.9. Pensión de Alimentos	29
2.2.2.9.1. Concepto.....	29
2.2.2.9.2. Criterios para Fijar Alimentos	29
2.2.2.9.3. Incremento del Estado de Necesidad.....	30
2.2.2.9.4. Incremento y Disminución de Alimentos	31
2.2.2.10. Aumento de la Pensión de Alimentos	31
2.2.2.10.1. Aumento de la obligación alimentaria.....	32
III. METODOLOGIA.....	33
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación	33
3.1.1. Tipo de investigación	33
3.1.3. Diseño.....	34
3.2. Unidad de Análisis	35
3.3 Variables. Definición y operacionalización.....	35
3.3.1. Variable	35
3.3.2. La operacionalización de una variable	36
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.5 Método de análisis de datos.....	37
3.6 Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS	39
V. DISCUSIÓN	43
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS	49
Anexo 1: matriz de consistencia lógica	55
Anexo 2. matriz de operacionalización de la variable.....	56
Anexo 3 instrumento de recolección de datos	65
Anexo 4. ejemplar de la fuente documental	73
Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la fundametación jurídica las Sentencias	92
Anexo 6. declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés	152
Anexo 7 evidencias de la ejecución.....	153

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Fundamentación Jurídica de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos expedida por Juzgado De Paz Letrado de santa.....	40
Cuadro 2: Fundamentación Jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre aumento expedida por el 4° Juzgado De Familia - Nuevo Chimbote.....	42

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Analizar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre aumento de alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 Del Distrito Judicial Del Santa, 2026. La investigación se enmarca dentro de la línea del derecho constitucional, en tanto la fundamentación jurídica de las decisiones judiciales incide directamente en la tutela de derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación y el interés superior del niño. El estudio corresponde a un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis estuvo constituida por un proceso judicial que contiene las sentencias materia de estudio, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y el análisis de contenido, empleándose como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidencian que, tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia, se alcanza el puntaje máximo de 39, lo cual corresponde a un nivel de fundamentación jurídica sólida, verificándose una adecuada motivación y argumentación jurídica en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, en segunda instancia, el órgano jurisdiccional, al resolver el recurso de apelación, efectuó un control de la motivación y legalidad de la decisión impugnada, confirmando la sentencia emitida en primera instancia. En conclusión, ambas sentencias presentan una fundamentación jurídica sólida, evidenciándose coherencia entre los hechos, las normas aplicadas y la decisión adoptada, garantizando la tutela efectiva del derecho al aumento de alimentos.

Palabras clave: Alimentos, fundamentación jurídica, motivación jurídica, sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the legal basis of child support rulings in their expository, reasoning, and operative sections, in accordance with the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in Case File No. 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 of the Santa Judicial District, 2026. The research falls within the field of constitutional law, as the legal basis of judicial decisions directly impacts the protection of fundamental rights, such as the right to food and the best interests of the child. The study employs a qualitative, descriptive approach with a non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis consisted of a judicial process containing the rulings under study, selected through convenience sampling. The techniques used were observation and content analysis, employing a checklist validated by expert review as the instrument. The results show that both the first and second instance judgments achieved the maximum score of 39, corresponding to a level of solid legal reasoning. This demonstrates adequate legal motivation and argumentation in the expository, reasoning, and operative sections. Furthermore, in the second instance, the court, in resolving the appeal, reviewed the reasoning and legality of the challenged decision, upholding the judgment issued in the first instance. In conclusion, both judgments present a solid legal foundation, demonstrating coherence between the facts, the applied legal norms, and the decision adopted, thus guaranteeing the effective protection of the right to child support.

Keywords: Child support, legal foundation, legal reasoning, judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El derecho a la alimentación adecuada es un principio fundamental para iniciativas de Derechos y Justicia en la Alimentación y la Nutrición en el Apoyo a Niños y Familias, los Derechos y Justicia en la Alimentación están consagrados en tratados internacionales y nacionales de derechos humanos, especialmente relevantes para mantener la subsistencia, el crecimiento y el bienestar de las personas dependientes económicamente, en particular niños, y otros grupos vulnerables (Fernández y Vargas, 2021). El aumento de las reclamaciones de soporte infantil es una respuesta a la necesidad económica cambiante del beneficiario y del progenitor responsable, lo que refuerza el desafío económico. El marco legal relativo a las reclamaciones de manutención infantil es fundamental para defender el acceso al derecho a la alimentación.

El acceso a la alimentación es un derecho a la manutención infantil, y el razonamiento legal de una decisión judicial en particular es claro, en el caso de la manutención infantil, respecto al razonamiento legal razonable, adecuado y relevante: el razonamiento, los hechos, la ley y la decisión (Gómez, 2022). La predictibilidad en la ley, la protección efectiva de los derechos y la confianza de las partes en el poder judicial se construyen sobre estos elementos. Estudios recientes muestran que las tesis científicas procesadas como Ejemplo de Caso peruano están justificadas de manera desigual y poco adecuada en relación con las garantías del derecho a un juicio justo. López (2023) estudia el Distrito Judicial de Santa y afirma que existen decisiones judiciales que están justificadas claramente y de buena manera, sin embargo, hay decisiones judiciales que no están justificadas ni motivadas, es decir, decisiones que no analizan las evidencias y no consideran la capacidad económica subjetiva del deudor. Las decisiones judiciales que carecen de motivación legal constituyen la base para la administración de justicia y, en general, son injustas e ineficaces.

Por otro lado, Silva (2024) señala que, en la manutención infantil, las decisiones judiciales y la ciudadanía, la ausencia y desigualdad del razonamiento legal, están justificadas legalmente, y el uso injusto del acceso al sistema de justicia y, en particular, de los derechos sustantivos de las personas, es injusto. La situación muestra la necesidad de un análisis profundo de los criterios y prácticas judiciales respecto al aumento de la manutención infantil.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la fundamentación jurídica sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, distrito Judicial del Santa, 2026?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la fundamentación jurídica sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, distrito Judicial del Santa, 2026

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La presente investigación es motivada por la necesidad de profundizar en la teoría del derecho procesal y el derecho de familia, específicamente en relación con la fundamentación jurídica de las decisiones judiciales sobre el aumento de alimentos. Los principios de la debida fundamentación jurídica, de la motivación adecuada y de la coherencia de las decisiones judiciales, son elementos esenciales para una protección efectiva de los derechos constitucionales de los alimentos. Este estudio examina el expediente 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Santa, 2026, que busca promover el desarrollo del ejercicio del Razonamiento Jurídico Judicial en el campo del derecho alimentario. Este estudio tiene como objetivo construir estándares de Razonamiento Jurídico Judicial de manera innovadora y llenar algunas lagunas en las teorías, ampliando así la doctrina jurídica nacional.

Justificación metodológica

El presente estudio se realizó con un diseño descriptivo, utilizando instrumentos de medición validados para evaluar la justificación legal de las decisiones dentro de las secciones explicativa, de razonamiento y dispositiva. Esto ofrecerá una visión de las fortalezas y debilidades de las decisiones tomadas tanto en primera como en segunda instancia del expediente mencionado. Además, la doctrina normativa contemporánea asegurará que el análisis sea sólido y válido. Esto proporcionará un diseño descriptivo sistemático, empírico y reproducible para que otros investigadores lo utilicen al estudiar decisiones judiciales en casos comparables.

Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, ya que reconocer las carencias en las prácticas judiciales dentro del Distrito Judicial de Santa puede ofrecer perspectivas positivas respecto a las críticas al razonamiento legal que justifica las decisiones para aumentar la pensión alimenticia. Además de fomentar una práctica judicial que, en última instancia, administre la justicia de manera más adecuada, también defenderá los derechos de los beneficiarios de la pensión alimenticia al garantizar que las decisiones judiciales sean más justas y mejor fundamentadas. Además, servirá como base para la capacitación de los operadores judiciales, legales y de justicia, y promoverá una cultura de excelencia judicial y un enfoque centrado en los derechos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Díaz (2021), en la ciudad de Riobamba, Ecuador, desarrolló la investigación titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes”, cuyo objetivo principal consistió en analizar la forma en que se ejecuta el pago directo de alimentos. La metodología de diseño descrita es cualitativa y no experimental y, en este caso, se aplicó en circunstancias reales ya que no había control sobre las variables. En este caso, el autor menciona que el derecho al apoyo es un derecho fundamental y busca responder a los diversos requisitos que pueden tener los niños y adolescentes, como salud, educación, vivienda, transporte, recreación, etc. También señala que la ausencia de apoyo o el incumplimiento de este derecho puede afectar negativamente otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a la dignidad humana y el derecho a un proyecto de vida. En este sentido, se afirma que el pago del apoyo, cuando se realiza, contribuye al desarrollo completo de los beneficiarios en cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño, que busca brindar la mayor protección posible a este grupo vulnerable.

Herrera (2024), en su investigación titulada La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior, realizada en Ecuador y presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo, tuvo como objetivo analizar jurídicamente y dogmáticamente la aplicación de la seguridad jurídica en las resoluciones que determinan la pensión alimenticia a ecuatorianos residentes en el extranjero, considerando los derechos tanto del obligado principal como de los beneficiarios. La metodología se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, utilizando los métodos jurídico-analítico, histórico-lógico, jurídico doctrinal y jurídico-correlacional; se trató de un estudio de tipo dogmático, jurídico explicativo y bibliográfico, y para la recolección de información se aplicó la técnica de encuesta a profesionales del derecho que laboran en órganos judiciales y de forma independiente. Los resultados mostraron que las decisiones judiciales no consideraban la normativa ecuatoriana ni la tabla de pensiones alimenticias al calcular la pensión, lo que generaba una vulneración de la seguridad jurídica, del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, dejando las resoluciones sin motivación jurídica adecuada. En

consecuencia, la presente indagación precisa que la escasez en la utilización de las disposiciones influye en el estado de derecho y en la defensa de los derechos de los adjudicatarios, evidenciando la urgencia de que los funcionarios del poder judicial procedan acorde a sus facultades y certifiquen las garantías jurídicas en la determinación y asignación de una pensión de alimentos.

Ilara (2022), en su tesis de maestría de la Universidad Católica de Argentina titulada “La obligación alimentaria para la persona adulta mayor”, tiene como objetivo analizar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas mayores en relación con el derecho alimentario establecido en el artículo 537 del Código Civil y Comercial de la Nación. A pesar de su reconocimiento, este derecho tiene una aplicación limitada en la práctica jurídica. La investigación se lleva a cabo con un enfoque cualitativo y descriptivo, y concluye que, aunque los adultos mayores son considerados sujetos de derechos que requieren especial atención del Estado, la familia y la sociedad, en la realidad jurídica suelen estar desprotegidos. Se observa, por lo tanto, una falta de reciprocidad en el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia ellos. Aunque la normativa establece este derecho, en la práctica, los descendientes no aseguran su cumplimiento, a diferencia de lo que sucede con la obligación inversa. Así, la protección del derecho alimentario de los adultos mayores no recibe la misma consideración que se otorga a los menores en relación con sus ascendientes.

2.1.2. Nacionales

Requejo (2023), en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N.º 00004-2021-0-2502-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Corongo, 2023”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias analizadas. Metodología: se empleó un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), con nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis correspondió a un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron mediante observación y análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Conclusión: los resultados mostraron que la calidad de las sentencias, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fue calificada como solida en ambas instancias, evidenciando que los fallos cumplen con los estándares normativos, doctrinales y

jurisprudenciales para garantizar la adecuada protección de los derechos de los beneficiarios de pensión alimenticia.

Del Río (2023), en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presentó la tesis titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N.º 00321-2019-0-1408-JPFC-01; Distrito Judicial de Ica – Ica, 2023”, donde examinó la calidad de las resoluciones en procesos de aumento de alimentos en ambas instancias. Objetivo: determinar el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Metodología: enfoque mixto (cuantitativo–cualitativo), alcance exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Conclusión: se estableció que la calidad de las sentencias en la exposición, la motivación y la parte resolutive es sólida en ambas instancias, lo que confirma el cumplimiento de los estándares de debida motivación y claridad, y refuerza la necesidad de sostener estos parámetros para garantizar decisiones coherentes, previsibles y ajustadas a derecho en materia de alimentos.

Chagua y Lavallo (2022), en la Universidad César Vallejo, desarrollaron la tesis titulada “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022”. Como Objetivo tiene investigar la expansión de la demanda de alimentos en el marco del proceso alimentario simplificado y virtual, en la metodología se adoptó un enfoque cualitativo, con un diseño basado en la teoría fundamentada y de tipo básico, utilizando entrevistas, cuestionarios, análisis doctrinario y análisis normativo como técnicas principales, como conclusión se estableció que, aunque la normativa buscaba agilizar los procesos de alimentos, factores como la falta de recursos y la resistencia al cambio social han limitado su aplicación efectiva, lo que resalta la necesidad de reforzar la implementación del proceso alimentario simplificado y virtual.

2.1.3. Locales o regionales

Peña (2023), en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N.º 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2023”. Como objetivo tuvo analizar si las sentencias de primera y segunda instancia en procesos de pensión de alimentos aplican correctamente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, la metodología que se

empleó un enfoque exploratorio descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, evaluando la aplicación de los principios legales en los fallos judiciales. Se concluyó que los resultados evidenciaron que la calidad de las sentencias fue muy alta en ambas instancias. En primera instancia, se declaró fundada en parte la demanda, ordenando al demandado pagar S/. 400.00 a favor de su hijo; mientras que, en segunda instancia, la apelación fue fundada, confirmando la sentencia y modificando el monto de la pensión a S/. 500.00. Este hallazgo subraya que las decisiones judiciales aplican adecuadamente los principios legales y garantizan la protección efectiva de los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias, destacando la relevancia de mantener altos estándares de fundamentación y claridad en las resoluciones judiciales.

Falla (2023), en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N.º 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, 2023”. Objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de pensión de alimentos. Metodología: se utilizó un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), con nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Conclusión: se estableció que la calidad de las resoluciones, tanto en la parte expositiva, considerativa como resolutive, fue calificada de alta a muy alta en ambas instancias. Este hallazgo resalta la necesidad de mantener altos estándares en la motivación y claridad de las sentencias, garantizando la protección efectiva de los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias y reforzando la justicia en el ámbito del derecho alimentario.

Cosme (2023), en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, desarrolló la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N.º 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023”. Tuvo como objetivo evaluar la calidad de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia en procesos de pensión de alimentos. La metodología: se empleó un enfoque mixto, combinando métodos cuantitativos y cualitativos, con un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, examinando la aplicación de los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales en las sentencias. Se concluyó que los resultados mostraron que la calidad de las resoluciones, en sus secciones expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó un nivel muy alto en ambas instancias,

subrayando la necesidad de mantener altos estándares en las decisiones judiciales para proteger efectivamente los derechos de los beneficiarios y generar precedentes favorables para futuras resoluciones en materia alimentaria.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El Proceso Único

El Proceso Único, creado originalmente por el Decreto Ley N.º 26102, fue pensado como un procedimiento especializado para resolver con celeridad los conflictos que surgen de las instituciones familiares (tenencia, alimentos, filiación, patria potestad, entre otras). Este modelo legislativo empleaba un lenguaje accesible y evitaba tecnicismos innecesarios, con la finalidad de que los operadores jurídicos pudieran aplicarlo eficazmente, y que garantizara además el principio del interés superior del niño.

El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, previsto también por el antiguo Decreto Ley, continúa vigente, dentro del marco del Código de los Niños y Adolescentes Ley N.º 27337. Este sistema se comprende como el conjunto de entidades públicas y privadas que coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan programas orientados a la protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Hoy día se han reforzado los principios rectores de la infancia mediante diversas reformas. Por ejemplo, la Ley N.º 30466 regula el interés superior del niño como un derecho, principio y norma de procedimiento de orden prioritario; la Ley N.º 30403 prohíbe el castigo físico y humillante; y, la Ley N.º 31945 (2023) prohíbe el matrimonio infantil en menores de 18 años (Congreso de la República, 2023; El Peruano, 2024). Estas disposiciones completan la estructura del sistema y reflejan la adaptación de la normativa peruana a los estándares internacionales de protección (MIMP, 2025).

El proceso ha sido diseñado para resolver los conflictos jurídicos que se deriven de las instituciones familiares, de conformidad con el Tercero del Código del Niño y del Adolescente. Este modelo legislativo se caracteriza por emplear un lenguaje claro y directo, evitando el uso de términos complejos, con el objetivo de facilitar la comprensión de la normativa por parte de los profesionales del derecho.

El Decreto Ley N.º 26102, que regula el Código del Niño y del Adolescente, incorpora instituciones más modernas centradas en los derechos de niños, niñas y adolescentes, adecuándose a la realidad peruana y a las nuevas tendencias en Latinoamérica. Dentro de las

instituciones sobresalientes está el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, que promueve la colaboración de esfuerzos públicos y privados para el beneficio de los más pequeños. Además, se utilizará la práctica latinoamericana para reformar, simplificar y sistematizar la práctica latinoamericana, reorganizando y adaptando el sistema de administración de justicia.

2.2.1.1.2 Características del Proceso Único

El Proceso Único en materia de Derecho de Familia, En Perú, el Proceso Único en Derecho de Familia tiene como objetivo abordar posibles violaciones de los derechos de los menores con respuestas rápidas. También cuenta con jurisdicción para atender asuntos específicos del derecho de familia, como disputas de custodia, acceso a los menores y autoridad parental (Huamán, 2021). Busca eliminar las barreras al acceso a la justicia, particularmente en lo que respecta al mejor interés del niño, eliminando retrasos indebidos y formalismos (Delgado, 2020).

Otra característica importante del Proceso Único es que está diseñado de tal manera que el juez tiene la capacidad de actuar primero y emitir medidas provisionales de protección siempre que exista un riesgo para los derechos de los niños, y de considerar el caso como protección de los derechos de los niños (Castillo, 2022). El lenguaje legal simplificado que los participantes pueden entender también ha fomentado el acceso al proceso (López, 2023). El Proceso Único busca particularmente llenar el vacío en los derechos de los niños y, a través del ‘Proceso Individual’, ofrece justicia basada en la esencia de la ‘justicia pronta’ que garantiza una acción judicial oportuna y efectiva (Pineda, 2021).

El Proceso Único en Perú se construye sobre los siguientes fundamentos:

- a) Justicia especializada que trabaja en una estructura de dos niveles, Tribunal de Familia y Tribunal de Menores, además de la Cámara de Familia;
- b) El papel del juez es principalmente instruir y gestionar el proceso, y ofrecer orientación que es obligatoria para la policía judicial, el fiscal forense y el apoyo del equipo multidisciplinario.
- c) Celeridad procesal, que asegura que los casos se resuelvan con prontitud, evitando demoras innecesarias.
- d) Inmediación, que implica la intervención directa del juez en las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Este principio describe el contexto verbal de una audiencia donde se examinan las pruebas y la decisión del tribunal.

En resumen, el Proceso Único es un tipo de procedimiento especial basado en el principio de garantía, que busca lograr un equilibrio razonable dentro del marco de la legislación nacional pertinente y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, respecto al tiempo procesal y la flexibilidad, y la protección de los derechos del niño.

2.2.1.3. El alimento en el proceso único

De conformidad con el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, los procesos alimentarios para los menores, se desarrollan en el marco del Proceso Único. En primera instancia, estos casos son vistos en los juzgados de Paz Letrado y, en segunda instancia, se elevan al Juez de Familia. Hay que señalar que la paternidad no es un tema que se trata en este proceso.

La Ley 27337, que regula el Código de los Niños y Adolescentes, tiene un enfoque procesal que se adapta a la urgencia de los casos, priorizando la edad del solicitante de alimentos por encima de la prueba de parentesco.

Así, los procesos de alimentos para menores se inician mediante la presentación de la demanda, la cual, una vez admitida, conduce a que el juez acepte los medios probatorios y notifique al demandado para que responda en el plazo de cinco días. Posteriormente, después de recibir la contestación, el juez fijará una fecha para la única audiencia, donde se podrán presentar tachas, excepciones, defensas previas, medios de prueba, saneamiento procesal, conciliación y finalmente, la sentencia (García, 2024).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión es el acto mediante el cual una parte pide al órgano jurisdiccional la protección de un derecho subjetivo o interés legítimo frente a otra parte que considera su contraparte en el proceso. Es una manifestación de voluntad dirigida al juez a fin de que, mediante resolución jurisdiccional, se reconozca, declare o ejecute un derecho controvertido (Monroy, 2020).

Gonzales (2021) describe una reclamación en una teoría legal como una petición (o demandas) para ser específico. Como tal, describe una teoría (o describe) casos legales que consideran una teoría legal frente a otra para obtener una orden judicial que determine, defina o legitime un marco relacional de un caso (o instancia) en particular.

La reclamación es, por lo tanto, central en todo el proceso, porque es el marco principal que establece los límites del ejercicio del juez, de modo que el caso no se entienda como un ejercicio abstracto, sino que esté realmente limitado a una disputa de un alcance particular (Sánchez, 2022).

Desde este punto de vista, la reclamación, por otro lado, y siendo dialéctica, está dirigida hacia un acusado en particular, y por lo tanto se considera (o ve) como una discusión judicial, y positivamente, asegurando que el juez, en la sentencia, decida realmente el caso. Así, en este sentido, la reclamación debe considerarse positiva, porque el resultado de cualquier acción legal depende de la reclamación y de su alcance legal definido (o límites) (Ramírez, 2023).

La reclamación puede verse como una expresión de intención de una parte dirigida al tribunal y, en oposición a la otra parte, abogando por el reconocimiento judicial de un derecho. Es en esencia una declaración de un derecho y una petición de que se proteja.

De igual forma, la pretensión implica la formalización de la postura de una de las partes ante el magistrado, en contraposición a otra parte que se presenta como su antagonista. El objetivo de este acto es que el juez se pronuncie sobre una relación jurídica, y representa tanto una afirmación del derecho como una petición de protección para quien lo formula.

2.2.1.4.2 Elementos de la Pretensión

La pretensión, entendida como el acto procesal mediante el cual una parte solicita la protección jurisdiccional del Estado, está compuesta por elementos esenciales que permiten identificarla y diferenciarla de otras manifestaciones procesales. La doctrina procesal reconoce tres elementos fundamentales: sujeto, objeto y causa.

En primer lugar, el sujeto abarca tanto a la parte activa (demandante) que formula la pretensión como a la parte pasiva (demandado) contra quien va dirigida. En este sentido, “la pretensión procesal requiere de sujetos determinados y enfrentados, donde uno demanda la satisfacción de un derecho y el otro se constituye en el contradictor obligado” (Huertas, 2021, p. 45).

En segundo lugar, el objeto de la pretensión tiene que ver con la conducta o prestación que se pide al demandado, lo que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Como señala Varsi (2020), “el objeto de la pretensión procesal está integrado por la consecuencia jurídica buscada por el demandante, o sea el resultado que pretende alcanzar a través de la intervención jurisdiccional” (p. 78).

Finalmente, la causa de la pretensión se refiere a los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa. Es la base argumentativa que justifica la petición y que permite al juez valorar su legitimidad. Según Monroy (2022), la causa de la pretensión se construye a partir de los hechos alegados por el actor y la norma jurídica en que sustenta su derecho, lo cual le da coherencia y validez a la demanda (p. 112).

De este modo, los elementos de la pretensión conforman un conjunto estructurado que permite el adecuado ejercicio del derecho de acción y aseguran que el juez pueda pronunciarse de manera congruente sobre el conflicto jurídico planteado. En el proceso de alimentos, la pretensión procesal debe reunir los requisitos esenciales establecidos por la doctrina. Según Saldaña (2021), la pretensión debe ser jurídicamente relevante, es decir, el pedido de alimentos debe estar protegido por la ley y ser materialmente ejecutable. Debe ser, además, pertinente y adecuada pues la pretensión debe satisfacer la necesidad real del alimentista en función de su derecho fundamental a una vida digna. Es clave que la pretensión esté respaldada por medios probatorios idóneos, tales como partidas de nacimiento, constancias de estudios, recibos de pago u otros documentos que acrediten la necesidad del menor y la capacidad económica del obligado. Por último, se requiere indispensablemente la legitimación procesal, que se da cuando quien demanda es el propio destinatario de los alimentos o su representante legal, y el demandado es la persona que está obligada por ley a prestarlos.

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

La pretensión en este proceso es el aumento de la pensión alimenticia.

2.2.1.5. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.5.1. La Demanda

La demanda es un escrito por el que se inicia un proceso judicial, mediante el cual se solicita al órgano competente la protección de un derecho, mediante la correspondiente acción. Cuando alguien quiere reclamar sus derechos, puede acudir al sistema judicial para exigir la protección de un derecho reconocido por la ley. Este procedimiento se concreta mediante la presentación de una demanda, que es un acto jurídico, ya sea verbal o escrito, mediante el cual el demandante, que puede ser una persona física o jurídica, se dirige al tribunal para invocar su derecho frente a otra parte, denominada demandado, con el fin de solicitar las prestaciones correspondientes.

En materia de derechos alimentarios, la demanda se concibe como la acción formal mediante la cual se plantea una pretensión específica de alimentos, fundada en la ley vigente y en argumentos que acrediten la legitimidad para demandar, el vínculo entre los progenitores y los hijos y las necesidades del que ha de recibirlos. La reclamación debe probar que el caso justifica formalmente la concesión de la pensión alimenticia conyugal (García, 2024).

2.2.1.6.2. La Contestación de la Demanda

Una vez que se haya dictado el auto de admisión de la demanda de alimentos y se haya dado conocimiento de ella al demandado, este tiene derecho a ejercitar su defensa contestando la demanda. Puede acudir a las acciones legales disponibles en el proceso, tales como tachas, excepciones o defensas previas, o bien optar por reconocer el contenido de la demanda y los medios probatorios presentados, allanándose a lo solicitado (García, 2024).

De acuerdo con Rumany (2020), la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado se opone a lo solicitado por el actor, presentando argumentos de hecho y de derecho que justifiquen su postura, con el objetivo de que la sentencia refleje su absolución, desestimando las pretensiones del actor. Esta respuesta puede incluir excepciones, negativas o admitir los hechos alegados, incluso puede contener contrademandas. De este modo, el demandado hace valer sus defensas y excepciones, ya sea oral o por escrito, para que el juez las tome en cuenta.

2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso

Son sujetos del proceso todas aquellas personas o entidades que intervienen en un procedimiento judicial, con funciones específicas para el desarrollo ordenado del litigio y garantía de la tutela efectiva de los derechos de las partes. Dentro de estos sujetos encontramos a las partes, al juez, a los terceros que toman parte en el proceso, bien sea de forma obligatoria o voluntaria.

Las partes son las figuras centrales. La parte demandante es la que inicia el proceso de búsqueda de protección judicial de un derecho o interés legítimo. La demandada es la parte a quien va dirigida la reclamación y que tiene derecho a presentar defensas, excepciones y pruebas para sustentar su reclamación (García, 2021). Su interacción es lo que fundamentalmente construye la disputa que se está juzgando.

2.2.1.7.1 El Juez

La responsabilidad del juez es mantener el proceso con transparencia y equidad y, en la medida de su responsabilidad, justificar el proceso según la regla de Muñoz Barahona (2023). Ellos salvaguardan la administración de justicia y los derechos de todas las partes involucradas.

La designación de 'terceras partes' aplica a todas las personas que no son partes directas en el conflicto. Personas que "disputan mediante información, evidencia o representación de intereses que pueden ser relevantes para el resultado del caso. Esto incluye expertos, testigos, defensores públicos y otros asistentes judiciales" (Sánchez, 2022).

Dada la orden, la eficiencia y equidad del proceso y las funciones del poder judicial para resolver disputas dentro de la ley, la identificación y delimitación de las partes en la disputa son de suma importancia (Mayer y Romero, 2020).

Chávez (2020) afirma que el juez es la autoridad en todos los trámites del caso, procesa y resuelve disputas en su función, convirtiéndolos en el intermediario principal en la resolución de disputas y en la defensa de los derechos esenciales de las personas. Ellos administran justicia como ejercicio del poder público. Los jueces son referidos como servidores públicos.

McGowan puede argumentar en su caso cuando aplica la jurisdicción disputada, y puede argumentar por abandonar la determinación, el caso, el conflicto, y la ambigüedad legal, y puede argumentar por abandonar la certeza legal, la coherencia legal y la claridad legal en la determinación, el caso y el conflicto, y el equilibrio legal, y puede argumentar por abandonar la integridad de la jurisdicción en la defensa de la justicia, la equidad y las garantías positivas de la protección doctrinal judicial y los derechos del juez.

Desde las funciones legales de un juez, McGowan manifiesta su formación jurídica, y las observaciones en la aplicación legal y la conducta legal de los ciudadanos y abogados respetuosos de la ley, así como la penetración jurídica, la positividad jurídica y todo el mandato judicial dedicado al derecho positivo legal, sin verse afectado por consideraciones externas, fortaleciendo la fachada del derecho constructivo del proceso judicial, la confianza en el sistema judicial y la protección legal de los derechos de los individuos por medio del derecho positivo.

2.2.1.8 Las Partes en el proceso judicial

En el sistema judicial peruano, los participantes desempeñan un papel activo en la disputa y explican los aspectos subjetivos del sistema. Las partes en esta etapa del sistema son los

demandantes y los demandados. Un demandante es la parte que se somete a la determinación judicial. Un demandante, en términos legales, es quien presenta la acción ante el tribunal y busca la protección de un derecho (protección judicial) o quien busca una determinada determinación judicial (reclamo judicial). En el caso de una reclamación de pensión alimenticia, el demandante, en relación con la pensión alimenticia, es el padre o madre interesado en el reconocimiento y establecimiento de la obligación legal de pagar la pensión alimenticia en beneficio del menor. El demandado, por su parte, es quien debe contestar a la pretensión, normalmente el padre que tiene la obligación de pagar la pensión, y su participación asegura que se cumplan los principios del debido proceso y del derecho a la defensa (García, 2021). Como resultado de la Ley No. 32226 de 2021, los abuelos, tíos y otros familiares legítimos en Perú pueden actuar como padres en procesos legales relacionados con el interés superior del niño. En este caso, incluso si el niño no participa en el proceso, se presume que el niño es el beneficiario directo del resultado y sus derechos requieren protección a través de un defensor de oficio, asesor legal u otros medios adecuados. En este sentido, también es obligación legal del juez garantizar que se protejan los derechos del niño y del adolescente, y que se cumplan los deberes de los representantes legales y los padres (Sánchez, 2022; Ramírez, 2023).

2.2.1.7.4. Puntos controvertidos en el proceso

Estos puntos contenciosos son los elementos del conflicto que el juez deberá resolver y que pertenecen al ámbito del derecho procesal. Estos elementos definen la disputa y orientan la decisión del juez, evitando que la resolución judicial aborde cuestiones que excedan el alcance de la controversia (García, 2021; Rioja, 2025).

Los puntos contenciosos están orientados a esclarecer los hechos y derechos existentes en disputa. Por lo tanto, la decisión judicial será precisa, coherente y en línea con el principio de contradicción. En lo que respecta al caso en cuestión, los puntos contenciosos son los siguientes:

Existencia del derecho reclamado—esto es si el demandante tiene derecho a la pensión alimenticia o no, y en qué medida.

Fundamentos de la reclamación de pensión alimenticia—esto incluye hechos relacionados con la pensión reclamada, y cuál de las partes (demandado) se presume que es el obligado a pagarla.

Discrepancias en las reclamaciones de una parte frente a las reclamaciones de la otra—esto implica disputas relacionadas con la reclamación o la defensa.

Normas jurídicas aplicables—esto se refiere a la controversia respecto a la ley, doctrina o jurisprudencia.

Determinar correctamente los puntos contenciosos es de suma importancia para orientar el enfoque del juez en asuntos relevantes, promover el ejercicio prominente del derecho a reclamar y proteger los derechos de los beneficiarios, los principios de equidad y la justicia procesal (Sánchez, 2022; Ramírez, 2023).

2.2.1.8. La Prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Los medios de prueba puede demostrar o socavar la credibilidad de las disputas y eso es lo que las hace valiosas en los sistemas legales. La efectividad de la evidencia se evalúa en función de cómo confirma o niega los hechos en disputa. En cualquier litigio, la parte que tiene la carga de la prueba lo hace para fortalecer su posición en la disputa. Se espera que el juez evalúe la evidencia de la manera más objetiva posible para llegar a la conclusión correcta (Pisfil, 2020).

Se presume que la evidencia prueba, al menos, la existencia de los hechos en disputa y es de gran valor para la correcta determinación de la disputa, de ahí la valoración del juicio. Para los litigantes, la prueba y la presentación de evidencia son aspectos importantes del derecho a la defensa, y la estructura organizativa del sistema de defensa es eficiente y protege los derechos de los litigantes. Por esta razón, el uso más juicioso de la evidencia es muy importante.

2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba

El derecho a la prueba no sólo incluye la facultad de presentar pruebas, a sino también controlarla, incluyendo regular cómo se recopila legalmente. Asimismo, también es responsabilidad del juez valorar la evidencia presentada y determinar su pertinencia y conexión con el resultado del caso. La evidencia tiene como finalidad demostrar que un hecho existe, y es obligación del demandante presentar pruebas que corroboren su afirmación (Cappelletti, 2020).

Además, debe aclararse que, aunque no todos los hechos están sujetos a prueba directa, también existe el caso opuesto, es decir, algunos hechos son notorios o incluso admitidos por las partes. Sin embargo, el proceso judicial es tal que la administración de justicia, en cierta medida, requiere la prueba de algunos hechos. La ley prevé, además, excepciones al principio de prueba directa en determinadas situaciones, con el fin de agilizar los

procedimientos y respetar el principio de economía procesal, evitando dilaciones innecesarias en el desarrollo del juicio. Una buena administración del derecho a la prueba permite equilibrar las posiciones de las partes y favorece la transparencia y eficacia del proceso judicial.

2.2.1.9. Partes de las Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Según Benavides (2020), la sentencia es el acto judicial por medio del cual el juez pone término al proceso y resuelve la controversia existente entre las partes. La sentencia se agrupa en tres apartados fundamentales, cada uno con una finalidad determinada en el desarrollo procesal:

- **Parte Expositiva:** En esta parte se detalla el desarrollo del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia, dando al juez y a las partes un panorama completo de la evolución del caso. Constituye la identidad de las partes, hechos en disputa y componentes que describen la controversia judicial.
- **Parte Considerativa:** Examina los hechos y proporciona el razonamiento, tanto lógico como legal, para apoyar la resolución de la controversia. Se involucra con las pruebas presentadas, critica las afirmaciones de las partes y aplica la ley, exponiendo el razonamiento que lleva al juez a llegar a la decisión.
- **Parte Resolutiva:** Es la porción de la decisión que expresa la resolución del juez respecto de las partes contendientes. Aquí es donde el juez afirma que está resolviendo una disputa legal. La decisión debe alinearse con la parte considerativa, y dicha alineación garantiza la legalidad y la claridad de la resolución.

2.2.1.9.2. Regulación de la Sentencia

De conformidad con el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (2021), deben poder ser comprobadas en dicha misma decisión. Las decisiones judiciales deben, como mínimo, indicar su fecha y lugar de emisión para proporcionar esa información. Las decisiones deben poder localizarse dentro del Poder Judicial incluyendo el número de expediente relevante o el identificador de la decisión.

Las decisiones judiciales deben contener información que explique la toma de decisiones en aras de la transparencia. Las decisiones judiciales deben ser inequívocas respecto a las decisiones y órdenes, y no ambigüas respecto a las obligaciones de las partes y las repercusiones vinculadas a las decisiones. Si una decisión es susceptible de ejecución, se

establecerá un plazo. Las decisiones deben incluir la carga financiera que asumirá cada parte, la firma del juez y la fecha para confirmar el cierre legal y administrativo de la decisión.

El texto anterior delimita el estándar de cuidado que se debe seguir en la redacción de decisiones judiciales. Esto debe servir para proteger y hacer cumplir los derechos de las partes involucradas, garantizando la administración de justicia en su forma más sencilla y transparente.

2.2.1.10. El Principio de Motivación

El Tribunal Supremo ha resaltado que el derecho a una fundamentación razonada de las decisiones judiciales a los litigantes de ser sujetos a una resolución por parte de un juez que se base en un hecho objetivo en particular. Esto ha sido reconocido por la Corte Suprema (Expediente N° 3943-2006-PA/TC, 2006).

Según Benavides (2020), el artículo 139 de la Constitución Política, toda resolución debe estar motivada por escrito. Así, la Constitución obliga a los jueces a razonar sus decisiones para evitar un ejercicio arbitrario de su poder (Beneduzi, 2020).

2.2.1.10.1. La Motivación Según el Artículo 139 Inciso 5 de la Constitución

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, señala que los jueces que defienden sus decisiones justifican los puntos principales de la decisión, la fundamentación que los llevó a esa conclusión, el hecho y la ley que claramente indican las decisiones y explican lógicamente las decisiones. Es decir, la ley dice que las decisiones tomadas deben ser legítimas (en oposición a ilegales) (Benavides, 2020), además de las decisiones ilegales que se toman.

Los jueces deben justificar sus decisiones declarando la ley, sin dejar ambigüedad a las personas involucradas en la decisión legal, incluyendo cómo se tomó la decisión. A las personas involucradas en la decisión legal se les debe explicar cómo se tomó la decisión, en la medida en que puedan criticar la decisión del juez, y si se considera que los jueces han tomado decisiones irrazonables, tienen derecho a impugnar dichas decisiones. Además, las decisiones de los jueces pueden ser revisadas, lo cual es un medio de control sobre los jueces, su comportamiento, y especialmente la transparencia y legitimidad del proceso judicial, y la correcta aplicación de la ley. En opinión de Beneduzi (2020), la motivación reduce las incertidumbres jurídicas, decisiones menos arbitrarias y, a través de la motivación, logra el resultado deseado.

Además, el Artículo 139, párrafo 5 de la ley, describe los derechos jurídicos para decidir, y en efecto, los derechos jurídicos en el proceso legal para decidir, incluyendo los derechos jurídicos para decidir.

2.2.1.10.2. Limitación a la Motivación

Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente 0896-2009-PHC/TC (2010), quien ha señalado diversas limitaciones que pueden afectar la adecuada motivación de las sentencias judiciales, considerando que la fundamentación de las resoluciones es un requisito esencial del debido proceso y de la protección de los derechos de las partes:

- a) Falta de motivación o motivación insuficiente: Ocurre cuando la decisión no está justificada o la justificación es escasa y no aporta argumentos claros, limitándose a enunciar afirmaciones vacías o sin apoyo fáctico o legal. Ello vulnera el derecho que tienen las partes a conocer las razones en que se fundamenta la decisión judicial.
- b) Falta de motivación intrínseca: Se da cuando el juez funde su conclusión en premisas falsas o cuando la forma de razonar seguida no consigue expresar de un modo coherente los fundamentos de la resolución. Esto afecta tanto a la validez interna de la sentencia como a la comprensión de su lógica jurídica.
- c) Falta de motivación externa: Se refiere a la omisión en el análisis de las premisas o pruebas sobre las que se sustenta la decisión, que impide al tribunal comprender adecuadamente la relación entre los hechos probados y la aplicación de la norma.
- d) Falta de motivación: Esta limitación se presenta cuando la sentencia no contiene el mínimo razonamiento necesario para considerarla legítima, aunque no sea obligatorio responder a cada pretensión de forma individual. Si no se discute bien el tema, puede poner en duda la legitimidad de la resolución.
- e) Motivación incongruente en grado sumo: Se da cuando el juez se desvía injustificadamente de las pretensiones de las partes o de los hechos probados, dando lugar a una resolución que no se ajusta a los planteamientos del proceso y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva.
- f) Motivación cualificada: Cuando el juez rechaza una demanda o vulnera un derecho fundamental, debe motivar su decisión de forma completa y detallada, satisfaciendo tanto el derecho de las partes a una fundamentación adecuada como los límites legales que puedan existir en la motivación, todo ello con el objetivo de garantizar la transparencia y legitimidad de la decisión judicial.

Estas limitaciones muestran la necesidad de que los jueces redacten sentencias claras, coherentes y bien fundamentadas, a fin de proteger los derechos de las partes involucradas y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema judicial peruano.

2.2.1.11. El Principio de Congruencia

El principio de coherencia procesal implica que debe haber correspondencia entre los elementos que se presentan en la demanda y la respuesta que da el juez, y entre la prueba aportada por las partes y la valoración que se hace de ella durante el proceso (APICJ, 2018). Este principio busca limitar las decisiones judiciales únicamente a lo que las partes involucradas hayan determinado, de manera que no se aborden cuestiones menores o mayores que las reclamadas.

En la opinión de Benavides (2020), para aplicar literalmente este principio, la voluntad de las partes en el proceso debe mantenerse, y en este sentido, el juez debe limitarse solo a lo que fue impugnado, evitar agregar asuntos ajenos y evitar omitir detalles pertinentes de la reclamación. De esta manera, se preserva la seguridad jurídica y la confianza en la judicatura, y se garantiza la equidad, la transparencia y el debido proceso en la determinación judicial.

2.2.1.11.1 Tipos de Principios de Congruencia

2.2.1.11.1.1 En Relación al Objeto

El principio de congruencia implica que las decisiones judiciales con el propósito del proceso y los derechos o intereses en juego (Laggiard, 2022). El principio de congruencia asegura que las reclamaciones de las partes en el proceso correspondan con las reclamaciones y argumentos que forman parte del proceso.

La incongruencia denota que hechos relevantes fueron ignorados o que las reclamaciones de las partes estaban fuera de alcance, lo que puede resultar en decisiones que, sin razón, modifican los derechos en juego ya sea ampliándolos o reduciéndolos indebidamente. Para garantizar el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica de todas las partes involucradas, la transparencia del proceso, el mantenimiento de la confianza pública en el sistema judicial y la protección de la equidad procesal, es necesario mantener la congruencia en las decisiones judiciales

2.2.1.11.1.2. Relación de los Sujetos

Laggiard (2022) dice que "analizar" se preocupa por "dónde encajan las cosas, cómo encajan las cosas, dónde no encajan y dónde las cosas no son coherentes". En este sentido, las decisiones judiciales deben responder a los sujetos del conflicto y abordar el tema

controvertido, la base legal de la reclamación y garantizar que el alcance de la decisión no sea demasiado estrecho o excesivamente definido.

Al evaluar la congruencia desde este punto de vista, la responsabilidad del proceso de toma de decisiones, el respeto por los derechos involucrados, el proceso, la transparencia y la justicia del poder judicial, hacen necesario garantizar que las decisiones sean justas y razonables, y aumentar la confianza en el sistema de justicia

2.2.1.11.1.3. En Relación a la Causa Petendi

La incongruencia implica una situación en la que la decisión de un juez no se alinea con uno de los deseos de las partes (consensuado o específico del caso). Por ejemplo, la decisión de un juez podría ser más de lo que la parte solicitó, o podría ser una decisión que injustamente limita u omite una parte esencial del caso.

La incongruencia, en cuanto a la transparencia, legitimidad y protección de los derechos de las partes, es fundamental, ya que garantiza que las decisiones judiciales se mantengan dentro de los límites de la pretensión. También permite que la decisión sea cuestionada o impugnada (cuando sea necesario), protegiendo la certeza jurídica y, en última instancia, la integridad del sistema de justicia

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. Recurso de Apelación

2.2.2.1.1. Concepto

Sifuentes (2024) explicando que una de las funciones de un recurso, según el Código Procesal Civil peruano, es permitir la modificación o revocación de la decisión de un tribunal inferior. Esto, a su vez, permite al tribunal superior revisar el caso y, por lo tanto, las partes pueden impugnar las decisiones del tribunal de manera iterativa en el proceso civil.

Para preservar la autoridad y transparencia de la decisión judicial y salvaguardar el derecho de las partes involucradas y mantener la confianza pública en el sistema judicial, el recurso, como se describe en la obra de Alban (2023), funciona para reforzar el sistema y, además de mantener la integridad del sistema judicial, preserva los derechos de las partes involucradas en el acceso y en el funcionamiento general del sistema.

El proceso puede variar en el grado en que equilibra eficiencia y protección de derechos. Gálvez (2022) opina que esos elementos, a su favor o en contra, dependen de la naturaleza del caso y del asunto en cuestión. Sobre el mismo tema, el Tribunal Constitucional peruano (2024) señala que no muchas partes son conscientes de que existe el derecho a la revisión

judicial, y que una decisión justa y razonable es un derecho que se ignora injustificadamente en muchos casos.

La revisión y el recurso de decisiones, en el sistema peruano, brindan certeza jurídica, y la revisión judicial de decisiones es un principio fundamental del Estado de derecho que emite juicios racionales y justos.

2.2.2.2. Requisitos

En el caso de esta sentencia en particular, los procedimientos y métodos que se pueden utilizar se describen entre los artículos 365 a 367 del código procesal civil peruano (Sifuentes, 2024). Estos artículos hacen referencia a las formas en que las decisiones judiciales específicas pueden ser apeladas y a qué decisiones judiciales se pueden responder.

Las apelaciones se realizan contra decisiones judiciales siempre que la persona que desea apelar cumpla con las formas y métodos establecidos por la ley, que habla sobre la decisión judicial que debe ser impugnada, cuál es el tribunal que se considera competente, y cuáles son los hechos del caso y la ley relacionados con el caso, siempre que la apelación se interponga dentro de los plazos establecidos por la ley para que el tribunal considerado competente pueda revisar la apelación y ejercer el derecho que le corresponde proteger, y también sobre las decisiones judiciales (Alban, 2023).

No descuidar las consideraciones legales del caso que se apela no solo aporta a la apelación los elementos necesarios para su validez, sino también los elementos de transparencia, rapidez y coherencia en la administración de justicia, así como la ausencia de elementos de acoso destinados a prolongar la resolución de la controversia (Gálvez, 2022).

2.2.2.3. Alimentos

En el Código Civil del Perú, el concepto de alimentos se refiere al derecho que tiene una persona de recibir lo necesario para su subsistencia y desarrollo cuando no puede proveérselo por sí misma.

Concepto de alimentos

Según el artículo 472 del Código Civil, los alimentos comprenden todo lo indispensable para la vida de una persona. No se refieren solo a comida, sino a varios elementos necesarios para el bienestar.

Qué incluyen los alimentos

- Los alimentos abarcan:
- Alimentación

- Vestido
- Vivienda
- Educación e instrucción
- Asistencia médica
- Recreación

2.2.2.4. Derecho de Alimentos

El Derecho a la Obligación Alimentaria en Perú establece el deber de custodiar la subsistencia, la educación, la salud y el desarrollo integral de una persona, en la mayoría de los casos, de menores de edad o de personas incapacitadas, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil del Perú. Se fundamenta en el interés superior del niño, que consiste en dar prioridad a la protección y el bienestar de la niñez en todas las decisiones que les conciernan (Gallardo, 2023).

Dentro del Poder Judicial, en el proceso de la Obligación Alimentaria, se tramita una especie de procedimiento abreviado, y se diseña una respuesta inmediata y una protección efectiva de ese derecho. La jurisprudencia peruana ha determinado que la obligación alimentaria no solo comprende lo estrictamente necesario para la subsistencia, sino también la educación, la salud y la participación en la vida familiar, todo de acuerdo a la capacidad económica del obligado (Mayer y Romero, 2020).

Adicionalmente, la obligación alimentaria descansa sobre los fundamentos de la práctica del derecho, como la celeridad, la protección del interés superior de la niñez y la oralidad, que permiten que la demanda se concentre en la prueba y, en consecuencia, el juez se encuentre en condiciones de adoptar medidas de protección de manera inmediata y de forma provisional (Sánchez, 2022). La legislación peruana también fomenta la solidaridad familiar al establecer la obligación de la comparticipación de la alimentación entre los ascendientes y descendientes, cónyuges o convivientes, y en algunos casos, entre todas estas figuras (Varsi, 2020).

Consecuentemente, el Derecho a la Obligación Alimentaria significa la definición legal de suficiencia familiar, especialmente los miembros más vulnerables de la familia, los miembros más vulnerables y lo que pueda estar disponible para los miembros más vulnerables de la familia.

Sin ninguna duda, el derecho a la alimentación es la defensa más sólida de la unidad familiar y del parentesco en dimensiones humanitarias, morales, éticas, legales y familiares, y es el derecho más básico.

El derecho a la alimentación no solo trata del derecho básico y fundamental a ser alimentado. También abarca y subsume el derecho a la educación y a toda atención, provisión y cuidado de la salud individual. Específicamente, el artículo 472 del Código Civil establece, entre otras cosas, los sostenibles básicos para los miembros de la familia, que incluyen refugio y otros apoyos esenciales, bienes y otros materiales de importancia fundamental.

2.2.2.5. Elementos del Derecho de Alimentos

Según García (2024), el derecho a los alimentos se compone de dos componentes fundamentales: el acreedor, que demanda la pensión alimentaria, y el deudor, quien tiene la obligación de suministrarla de acuerdo con su capacidad económica. En circunstancias que implican menores de edad, individuos con discapacidades o ancianos, resulta esencial disponer de representación legal.

2.2.2.6. Características del Derecho a los Alimentos

García (2024) menciona las siguientes características:

Personal: No puede ser transferido a otro.

Inalienable: No se puede ceder a otras personas.

Circunstancial y Variable: Puede modificarse según las circunstancias.

Recíproco: La obligación de proporcionar alimentos se aplica dentro del núcleo familiar.

Incompensable: No puede ser saldado con deudas.

Inembargable: La ley protege los alimentos de embargos.

Imprescriptible: No pierde validez con el tiempo.

Proporcional: La pensión debe ajustarse a la capacidad económica del deudor.

2.2.2.7. Principios Aplicables en el Derecho de Alimentos

2.2.2.7.1. Principio del Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño constituye uno de los pilares fundamentales en la regulación y resolución de los procesos de alimentos. Este principio establece que toda decisión judicial debe priorizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando su bienestar físico, emocional, social y educativo. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Estado peruano, dicho

interés debe ser la consideración primordial en todas las medidas adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos.

En esa línea, Cueva y Bolívar (2019) sostienen que el juez, al resolver una demanda de alimentos, debe evaluar las necesidades reales del menor, considerando factores como su edad, estado de salud, educación, recreación y condiciones de vida, sin limitarse únicamente a los aspectos materiales. Bajo esta perspectiva, el análisis judicial debe superar una visión meramente patrimonial y orientarse hacia un enfoque integral que garantice la plena satisfacción de los derechos fundamentales del niño o adolescente.

En consecuencia, el sistema legal peruano ha señalado que este principio debe entenderse como una obligación legal particular y no como un formalismo vacío que implique que los jueces deben fundamentar sus decisiones mostrando cómo las medidas tomadas defienden y garantizan el pleno desarrollo del niño. Por lo tanto, en caso de litigios sobre pensión alimenticia, el principio del interés superior del niño sirve como criterio guía para determinar las obligaciones legales de pensión alimenticia, evaluar las pruebas disponibles y ejercer la ley priorizando los derechos y el interés superior del niño frente a las reclamaciones de los padres.

Este principio también está consagrado en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley N° 27337), que en su Artículo Preliminar IX establece que en la determinación de medidas respecto a los menores prevalecerá el interés superior del niño, tomando en cuenta la edad y grado de desarrollo del niño, el entorno familiar y social, y la potencialidad del pleno desarrollo del niño.

En consecuencia, el principio del interés superior del niño es una norma jurídica, un principio ético y un imperativo social que exige que las decisiones de pensión alimenticia sean protectoras. En este sentido, es una manifestación de un enfoque del interés superior del niño que busca garantizar que los niños vivan y se desarrollen en un entorno seguro, nutritivo y adecuado, en consonancia con el principio rector del sistema de justicia familiar en Perú y el compromiso del Estado de universalizar los estándares internacionales de derechos humanos.

2.2.2.7.2. El Principio de Prelación

Cueva y Bolívar (2019) afirman que la precedencia es un principio que organiza las relaciones familiares cercanas en un acuerdo de responsabilidad de mantenimiento. Desde esta perspectiva, la primera responsabilidad es a nivel de cónyuges, la segunda a nivel de

padres y la tercera a nivel de hijos (descendientes). Se asume que el apoyo alimentario se brinda por una mayor obligación familiar hacia el beneficiario.

Para mantener la distribución equitativa de la responsabilidad de la obligación alimenticia, se priorizan los miembros de la familia más cercanos, y el objetivo es eliminar desacuerdos y confusiones sobre quién debe asumir el papel de proveedor de alimentos. Principalmente, es el juez quien debe preocuparse por la obligación de manera equitativa, racional y equilibrada, considerando las necesidades del acreedor y la capacidad económica de los obligados (Cueva y Bolívar, 2019).

En Perú, el uso de este método defiende principalmente los derechos de menores y dependientes familiares, al tiempo que mantiene la jerarquía de derechos familiares establecida en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.8. La Obligación Alimentaria

2.2.2.8.1. Concepto

Una obligación de manutención se refiere a una relación jurídica que implica la necesidad supervivencia o apoyo de una parte por parte de otra. La persona que proporciona el apoyo se denomina deudor, y la parte que recibe el apoyo se denomina acreedor. Las necesidades de manutención incluyen factores de desarrollo social en lugar de solo supervivencia. El apoyo de manutención implica necesidades sociales y complementar alimentos, educación, salud, vestimenta, vivienda y otras necesidades sociales (García, 2024).

La legislación peruana sobre obligaciones de manutención reconoce el apoyo familiar junto con la protección de menores y dependientes. Este apoyo y protección de la familia refuerza el desarrollo digno de los beneficiarios en cuanto a su salud física, emocional y social, y la promoción de la igualdad en la familia (García, 2024).

2.2.2.8.2. Características

La obligación alimentaria alcanza ciertos vínculos familiares y obliga a un miembro de la familia a cuidar legalmente de otro en necesidades de subsistencia, educación, salud y bienestar general, considerando la solidaridad familiar. Este deber tiene componentes legalmente definibles:

➤ **Personalísima:** La obligación recae sobre personas específicas y no puede ser transferida a terceros; solo quien tiene el deber legal puede cumplirla.

- **Variable:** Su cuantía y alcance pueden adaptarse según las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado, permitiendo ajustes a lo largo del tiempo.
- **Recíproca:** Existe un deber mutuo entre ciertos familiares; por ejemplo, los hijos pueden tener obligación de alimentos hacia los padres en caso de necesidad, y viceversa.
- **Intransmisible:** El derecho a recibir alimentos no puede ser cedido ni transferido a otra persona distinta del beneficiario legal.
- **Irrenunciable:** El beneficiario no puede renunciar a su derecho a recibir alimentos, pues está protegido por la ley.
- **Incompensable:** La obligación de alimentos no puede ser compensada con deudas u obligaciones distintas; siempre debe cumplirse de manera independiente.
- **Divisible y Mancomunada:** Cuando existen varios obligados, cada uno puede responder por una parte de la obligación (divisible) y todos deben cumplir conjuntamente lo que corresponde (mancomunada).
- **Extinguible:** La obligación de alimentos puede extinguirse por causas legales, como la muerte del beneficiario, la mejora económica suficiente del beneficiario, o cumplimiento completo de la obligación (Gallardo, 2023; Varsi, 2020).

2.2.2.8.3. Presupuestos de la Obligación Alimentaria

En el Perú, la obligación alimentaria se encuentra regulada principalmente en los artículos 472 al 487 del Código Civil y tiene como finalidad garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios, asegurando su desarrollo integral y una vida digna. Para que esta obligación sea exigible, deben cumplirse ciertos presupuestos esenciales:

Necesidad del alimentista

El primer requisito es que exista una necesidad real por parte del beneficiario. Esto aplica especialmente a los menores de edad, mayores de edad incapaces de proveerse por sí mismos y, en casos excepcionales, a ascendientes u otros familiares dependientes económicamente. Las necesidades comprendidas incluyen alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta y recreación (Código Civil, arts. 472 y 474; Saldaña, 2021).

Capacidad económica del obligado

La obligación de prestar alimentos solo procede si la persona obligada cuenta con capacidad económica suficiente. El juez analiza ingresos, patrimonio y demás obligaciones familiares

del alimentante para determinar la proporción adecuada de la pensión, respetando el límite máximo de 60% de sus ingresos (Código Civil, art. 481; Vélez, 2021; Plácido, 2021).

Existencia de vínculo jurídico

En Perú, la obligación alimentaria surge principalmente de vínculos de parentesco (padres e hijos, hermanos, abuelos) y también puede derivar de relaciones de matrimonio o concubinato. La obligación es subsidiaria cuando existen varios potenciales obligados, siguiendo el orden establecido en el Código Civil (art. 475).

Legitimación para exigir alimentos

El beneficiario o su representante legal debe contar con legitimación procesal para interponer la demanda de alimentos ante el Poder Judicial. De igual manera, el demandado debe ser la persona que por ley tiene la obligación de prestar alimentos (Saldaña, 2021; Defensoría del Pueblo del Perú, 2022).

Proporcionalidad y razonabilidad

La obligación alimentaria debe observar criterios de proporcionalidad, ponderando las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. La pensión debe ajustarse a estas condiciones para garantizar un equilibrio justo, evitando sobrecargar al alimentante (Plácido, 2021).

2.2.2.8.4. Extinción de la Obligación Alimentaria

La extinción de la obligación alimentaria se produce cuando desaparecen las condiciones que dieron origen a dicha obligación o cuando se cumplen ciertos requisitos legales previstos por la normativa vigente. Según García (2024), algunas causas asumidas para la extinción de las obligaciones incluyen: Necesidades prescriptivas donde un beneficiario debe perder su dependencia económica y una asunción comprensiva de la obligación por parte del deudor.

Ajan (2022), afirma que el punto de García fue discutido desde la perspectiva opuesta citando una justificación de por qué no es correcto presumir que la obligación del deudor de apoyar se debe y por qué las obligaciones de apoyo, como en el matrimonio, relaciones domésticas, etc., deberían mantenerse legal, social y éticamente y no extinguirse.

Por supuesto, existen obligaciones que se extinguen como resultado de alguna situación extraordinaria como la muerte de una de las partes, la pérdida del derecho del acreedor

alimentista o una decisión judicial que declara la extinción de la obligación por orden de la ley. Con dichos mecanismos, la obligación alimentaria cesará en la medida en que las condiciones justificativas que requieren que la obligación exista permanezcan en vigor. Las modificaciones a la obligación alimentaria son apropiadas y moderadas, protegiendo así a las partes en un punto razonable sin cargas indebidas oportunas para el deudor (García 2024). La explicación de García sobre la posibilidad legal de extinción de las obligaciones se centra en los aspectos positivos de la certeza legal, la adecuada y justa administración de justicia y la protección igualmente positiva del derecho del beneficiario y la capacidad del obligado para apoyar, equilibrados y coherentes con las normas legales peruanas.

2.2.2.9. Pensión de Alimentos

2.2.2.9.1. Concepto

Según García (2024), el apoyo a los niños significa ayuda brindada para mantener el bienestar y la dignidad del beneficiario y sostener el desarrollo con requisitos básicos, como, lo más importante, comida, vivienda, ropa y educación, y otras necesidades que incluyen salud y otro apoyo, y la condición de la ayuda está determinada por el estado socioeconómico del acreedor y del deudor.

En la legislación peruana, la base del apoyo infantil se sustenta en los ideales de proporcionalidad y necesidad. Esto equilibra el apoyo infantil de modo que el acreedor recibe justo lo suficiente para satisfacer las necesidades básicas, y esto no impone una carga desproporcionada al deudor. Además, el apoyo infantil se rige por la evidencia objetiva y el criterio que surge a medida que avanzan los procesos legales de apoyo infantil, lo que garantiza que los derechos tanto del acreedor como del deudor estén protegidos y equilibrados (García 2024).

2.2.2.9.2. Criterios para Fijar Alimentos

En Perú, en relación con el beneficiario, el desarrollo integral del beneficiario del apoyo y llevar una vida digna tienen como objetivo satisfacer plenamente las necesidades del beneficiario del apoyo, y ese es el propósito de las disposiciones sobre la pensión alimenticia en el Código Civil (arts. 472-487). El Código establece que, en la determinación del monto de la pensión alimenticia, el juez deberá tomar en cuenta un conjunto de criterios objetivos que buscan equilibrar las necesidades del beneficiario del apoyo y las posibilidades del obligado a la pensión. Algunos de estos criterios son:

Necesidades del beneficiario del apoyo

El juez debe realizar un análisis profundo de las necesidades del beneficiario del apoyo. Esto quiere decir que el monto de la pensión no deberá ser menor a lo que se requiere para satisfacer necesidades como alimentación, vivienda, ropa, atención médica, educación y actividades recreativas del beneficiario. Esto es aún más importante cuando el beneficiario es un niño o menor y carece de la capacidad legal para mantenerse por sí mismo (Código Civil, Art. 472, Saldaña, 2021).

Capacidad económica del obligado

También debe examinarse la capacidad económica del obligado y tenerla en cuenta. Esto implica los ingresos del obligado, sus bienes, así como otras responsabilidades familiares. Esta consideración busca garantizar que la obligación alimentaria sea justa y moderar el impacto de la misma en el nivel de vida del obligado (Vélez, 2021; Plácido, 2021). En la jurisprudencia peruana, incluso en presencia de múltiples beneficiarios de la pensión alimenticia, se entiende que las deducciones por concepto de apoyo no deben exceder el 60% de los ingresos del obligado.

✓ Nivel de vida previo

Se considera el estándar de vida que el alimentista mantenía antes de la separación o del conflicto que originó la demanda de alimentos. Este criterio busca evitar que la pensión implique un descenso brusco la fundamentación jurídica de vida del beneficiario (Defensoría del Pueblo del Perú, 2022).

✓ Número de beneficiarios

Cuando existen varios beneficiarios de la pensión alimentaria, la cuantía se distribuye de manera proporcional entre ellos, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada uno y las posibilidades del alimentante.

✓ Criterios judiciales complementarios

Otros factores que el juez puede considerar incluyen gastos extraordinarios del alimentista (tratamientos médicos, educación especial, transporte) y la existencia de ingresos adicionales o bienes disponibles para cubrir estas necesidades, garantizando así la proporcionalidad y equidad en la fijación de la pensión (Saldaña, 2021; Plácido, 2021).

2.2.2.9.3. Incremento del Estado de Necesidad

Incremento del Estado de Necesidad en la Obligación Alimentaria

El incremento del estado de necesidad se refiere a la ampliación de la obligación alimentaria cuando las circunstancias del beneficiario lo requieren. Las necesidades de los menores se

reconocen generalmente sin cuestionamiento; en el caso de beneficiarios adultos, debe demostrarse más allá de toda duda en el curso de la jurisdicción (Plácido, 2021).

Respecto al juez en el caso de equilibrar la solicitud de incremento de la pensión, debe armonizar las necesidades del solicitante, lo cual puede implicar gastos extraordinarios por educación, salud o vivienda, con la capacidad económica del deudor, de manera que la obligación de manutención al menor no sea demasiado pesada o demasiado liviana. En este caso, el equilibrio determinará que se otorgue el apoyo solo cuando esté suficientemente justificado, alivie al obligado de restricciones irrazonables y proteja los derechos del beneficiario (Plácido, 2021).

2.2.2.9.4. Incremento y Disminución de Alimentos

Las variables más relevantes en un caso de pensión alimenticia son los ingresos de las partes y las necesidades en evolución de los niños a medida que crecen. Como ejemplo, si la persona que recibe la pensión alimenticia (beneficiaria) tiene nuevas necesidades que generan gastos extraordinarios por educación especial, problemas médicos, vivienda especial, etc., y estas necesidades son respaldadas y probadas ante el tribunal, dichas necesidades pueden ajustarse y aumentar la pensión. La pensión alimenticia también puede justificarse y reducirse si la persona que la paga pierde un empleo (Plácido, 2021) o si el pagador realiza un pago mayor que antes. Todos estos ajustes se hacen en el espíritu de la justicia en las obligaciones de pensión alimenticia. A un lado, en este caso la beneficiaria, se le debe proporcionar apoyo, y al otro lado, el pagador, no debe ser abrumado con obligaciones de apoyo.

Para Perú, en Pensión Alimenticia, los cambios solo pueden ser ordenados por un juez de acuerdo con los principios de justicia, necesidad y proporcionalidad dentro del marco del Código Civil y del Código de los Niños y Adolescentes

2.2.2.10. Aumento de la Pensión de Alimentos

El aumento de la pensión de alimentos se refiere a la modificación judicial del monto originalmente establecido. Esto garantiza que el deudor continúe teniendo suficientes medios para que el beneficiario pueda tener la dignidad, decencia y apoyo necesarios para lograr su desarrollo integral (Plácido, 2021).

Una de las razones que puede justificar un aumento en la pensión alimenticia es un gasto extraordinario imprevisto, como una situación de vivienda digna para el beneficiario,

educación y vivienda especiales, y participación en algunas actividades médicas especializadas. En el caso de un menor, se presume el propósito para el cual se realizó el gasto, mientras que en el caso de un adulto, esto debe estar justificado (Plácido, 2021).

Al determinar el aumento, el juez considerará los siguientes dos factores:

Las necesidades del beneficiario, que incluyen, pero no se limitan a, alimentación, educación, atención médica, ropa y otras necesidades ordinarias o extraordinarias justificables. Capacidad económica del deudor: Considera los ingresos, patrimonio y otras obligaciones económicas del obligado para asegurar que el aumento sea proporcional y viable (Plácido, 2021).

Este mecanismo busca mantener la equidad y proporcionalidad de la obligación alimentaria, garantizando que el acreedor reciba lo necesario sin imponer una carga excesiva al deudor. En Perú, el aumento de alimentos se realiza mediante resolución judicial, siguiendo los principios establecidos en el Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, asegurando la protección integral de los derechos del beneficiario.

2.2.2.10.1. Aumento de la obligación alimentaria

El aumento de la pensión alimenticia en el Perú está regulado por el Código Civil, específicamente en el artículo 482, que establece que la pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Este ajuste puede ser solicitado por cualquiera de las partes involucradas, ya sea el proveedor de los alimentos o quien los recibe, ante el respectivo juez.

Según el Tribunal Constitucional, la pensión alimenticia debe fijarse de manera proporcional a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado, considerando las circunstancias personales de ambos.

Además, el artículo 482 del Código Civil peruano establece que cuando el monto de la pensión se haya fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

En resumen, el aumento de la obligación alimentaria en el Perú está fundamentado en la necesidad de adaptarse a los cambios en las circunstancias económicas y personales de las partes involucradas, garantizando así el bienestar del alimentista y la equidad en la prestación alimentaria.

III. METODOLOGIA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

En esta investigación cualitativa, la recolección de datos se centró en la identificación de los indicadores de la variable presente en el objeto de estudio, que en este caso corresponde a las sentencias judiciales de aumento de alimentos. Para ello, se llevó a cabo un análisis detallado de los componentes de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive, con el fin de interpretar cómo se manifiesta la pretensión dentro del proceso judicial y cómo esta protege los derechos del menor como beneficiario de alimentos.

El proceso de extracción de datos implicó la interpretación de las declaraciones y resoluciones judiciales para alcanzar los resultados esperados. Concuerdan con la expectativa durante la racionalización de las declaraciones y resoluciones judiciales antes del procesamiento de datos. Se llevó a cabo un análisis del contexto en el Proceso Judicial Peruano y la justificación en el aumento de la pensión solicitada. Se analizaron tanto el razonamiento judicial como la sentencia judicial.

En este caso, se realizó de una investigación cualitativa tiene como objetivo evaluar la complejidad y, en cierta medida, proporcionar una base para la construcción del análisis, lo cual está justificado por la naturaleza de los datos en el estudio. Las decisiones judiciales en combinación con las reclamaciones de pensión alimenticia representan uno de los escenarios en los que el análisis puede preceder al estudio de caso, sin la necesidad de introducir aspectos cuantitativos.

Para lograr un mayor estándar de investigación, se realizó de manera que muestro coherencia y razonamiento, permitiendo a los lectores trazar el camino que conduce a las conclusiones. El análisis se centra principalmente en el razonamiento y la construcción lógica en la investigación cualitativa, en lugar de estar impulsado por datos. En este caso, las metodologías involucradas son el análisis documental y la reclamación respecto al aumento de la pensión alimenticia, ya que estos métodos guían el análisis de textos normativos, doctrinales y judiciales dentro de un marco específico de clasificación y razonamiento.

En el sistema legal peruano, la justificación para las modificaciones a la pensión alimenticia está contenida en el Artículo 482 del Código Civil. Este artículo detalla la capacidad del supportante, los requisitos de la parte apoyada y la nueva jurisprudencia que se elaboró sobre los efectos y sus aplicaciones (Mayer, 2020). Estos materiales explican que,

una vez verificada la circunstancia modificatoria, la modificación puede solicitarse retroactivamente a la fecha de la circunstancia. Además, un recurso no se considera que detenga el efecto rápido de la orden de pensión alimenticia, considerando los mejores intereses del niño.

3.1.2. Nivel de investigación

El presente estudio se desarrolló bajo un nivel descriptivo, , que analiza e intenta comprender qué significan las demandas de aumento de la pensión alimenticia y cómo dichas demandas están situadas dentro del sistema judicial peruano.

Este estudio tuvo como objetivo observar el fenómeno y describirlo en detalle, centrándose en un área particular para ofrecer una descripción detallada del objetivo del estudio y una visión analítica del fenómeno. El investigador realizó de manera individual y colectiva la recopilación de datos de la variable principal y las subvariables, y los participantes pasaron por algún tipo de análisis (Guevara, 2020).

La evidencia de la naturaleza descriptiva del estudio fue evidente en las últimas fases de la investigación. En este estudio de caso, dos aspectos son actualmente los más importantes: la priorización y la delimitación de la unidad de análisis, en este caso, el expediente judicial, y los procesos de recopilación y análisis de datos, que siguen la guía. Este método tiene como objetivo determinar las características, rasgos o atributos de las decisiones judiciales en relación con los temas de interés, especialmente el razonamiento de la decisión, que se basa en doctrinas, leyes y jurisprudencia.

Es esencial que los investigadores estén bien informados sobre el tema del estudio para estudios descriptivos porque estos son detallistas (Hernández et al., 2016, p. 15).

3.1.3. Diseño

Los métodos descritos para la recopilación y el procesamiento de variables son los siguientes:

No experimental: Este método se refirió a la observación de fenómenos tal como ocurren de forma natural, y el estudio analítico posterior de dichos fenómenos

El investigador no generó situaciones, sino que se limitó a observar aquellas que ya existen. En este tipo de estudio, las variables independientes son externas al investigador, quien no tiene control sobre ellas ni puede influir en su aparición o en los efectos que producen.

- **Enfoque transeccional (o transversal):** Este enfoque se caracteriza por la recolección de datos en un único momento temporal, con el objetivo de describir las variables y analizar su impacto, así como las relaciones mutuas entre ellas.

- **Retrospectivo:** Este diseño de investigación utilizó datos ya existentes para realizar comparaciones. Consiste en el uso de información histórica para analizar posibles exposiciones, factores de riesgo o factores protectores vinculados a un resultado determinado al inicio del estudio. Según el diccionario de la lengua española, cuando se hace referencia a una exposición o muestra, el término "retrospectivo" describe este tipo de enfoque.

3.2. Unidad de Análisis

El objeto de estudio constituye la unidad esencial que se examina para obtener datos relevantes. Es fundamental definir con claridad los elementos sobre los cuales se recolectará la información y especificar a quién o a quiénes se les aplicará la muestra para este propósito. En el presente estudio, la unidad de análisis corresponde a un proceso de aumento de pensión alimenticia basado en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del expediente N°. 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial Santa, 2025. Al estipular el expediente, la selección de criterios indicó que era un caso activo de pensión alimenticia, estaba pendiente de revisión, había interacción entre las partes, el principio de múltiples niveles de jurisdicción era aplicable y se concluyó con una sentencia definitiva del caso. La evidencia empírica consiste en las decisiones judiciales que, en su mayoría, permanecen iguales, únicamente anonimando los identificadores para cumplir con las normas de confidencialidad y privacidad tanto de las personas naturales como jurídicas. Por respeto, se utilizó un sistema de codificación A, B o C.

3.3 Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

La **variable de estudio** corresponde a la fundamentación jurídica de las sentencias judiciales. En términos generales, una variable se considera una calidad o característica de una entidad o fenómeno que puede adoptar diferentes valores dependiendo del nivel de medición. Según Barcos y Valdés (2016), una variable es una visión amplia y compleja que brinda la oportunidad de estudiar las características específicas del fenómeno investigado. Por el contrario, Arias (2021) explica que la variable es el título de la investigación, el tema, el objetivo general, la pregunta de investigación y la hipótesis principal, que, por lo tanto,

representa el marco principal en torno al cual se organiza la definición y construcción de los componentes del objeto de estudio (p. 2).

3.3.2. La operacionalización de una variable

Según Arias (2021), la definición de una variable de manera abstracta y la descripción de marcos medibles y observables para realizar un estudio empírico de la variable constituyen la operacionalización de una variable. La explicación del proceso es importante porque describe cómo las variables teóricas pueden medirse empíricamente para el análisis de datos. Es el resultado de definir las variables en términos de medición y consiste en determinar las dimensiones de la variable, elegir indicadores y diseñar una escala de medición para las variables. La operacionalización de la variable para este estudio de investigación se encuentra en el Anexo3.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos

La observación como forma de recopilación de datos permite el registro sistemático de comportamientos, eventos, situaciones o fenómenos que un investigador estudia en su entorno natural. El investigador utiliza sus sentidos, en este caso, la vista y el oído, y puede hacerlo de dos maneras: directamente, participando en el entorno o observando desde la línea sideline, y/o a través de fuentes externas, es decir, documentos o grabaciones audiovisual. Esta técnica puede emplearse en forma estructurada/no estructurada, con o sin un conjunto de directrices. El propósito de esta técnica es comprender y describir la realidad de la situación tal como es (Rodríguez, 2023).

Observación: La definición de observación es un procedimiento que estudia y evalúa un fenómeno o caso específico, para obtener información que debe ser procesada. El proceso de recopilación de datos es una de las partes más cruciales de la investigación, ya que es como el investigador adquiere información confiable y relevante para continuar con su estudio.

Análisis de contenido: Una de las técnicas más útiles disponibles para los investigadores es la medición de datos cualitativos. Es un medio para realizar investigación cualitativa y obtener inferencias válidas de la investigación cualitativa y obtener conocimientos sobre el impacto de la investigación, ya que permite observar evidencia y verificar la credibilidad y conocimientos del investigador a través del medio y el marco de la investigación.

Hotmart (2023) afirma que el análisis de materiales de comunicación ofrece características en forma de datos cuantitativos, además de proporcionar resultados cualitativos que pueden organizarse (p. 1).

Las técnicas descritas. El uso de técnicas en diferentes etapas del estudio fue el medio que, en primer lugar, permitió identificar y describir el problema en el contexto investigado; después, estas técnicas fu el medio para el posterior estrechamiento del tema de investigación y la delimitación del perfil de los documentos constitutivos del procedimiento judicial; y, por último, estas técnicas fueron el medio para el análisis del contenido de las sentencias y la extracción de información significativa.

Instrumento utilizado: Se utilizó la lista de verificación; facilita la evaluación de ciertas características y la constatación de la presencia o ausencia de ciertos rasgos. En este caso, para la investigación, se utilizó una lista de verificación, que se elaboró tras una extensa investigación bibliográfica.

La validación de esta herramienta fue, de acuerdo con Valderrama (2024), realizada con la ayuda de especialistas en el dominio correspondiente, lo que otorgó al usuario un cierto grado de certeza sobre la validez y el valor real del contenido y la organización. Este instrumento incorpora los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems que deben registrarse en las sentencias, y se incluye en el Apéndice 4.

3.5 Método de análisis de datos

El análisis de datos implica la recopilación, el procesamiento y la evaluación de la información. Primero, se identifican los criterios de base legal correspondientes a los indicadores en cada oración de las sentencias en el orden dictado por la lista de verificación, y se evalúa si están presentes o ausentes.

La información clasificada se dividió en cinco niveles: puede ser Inexistente, Deficiente, Parcial, Adecuada, solida. La determinación de los niveles se basa en el número de criterios presentes. Durante la obtención de resultados para cada sentencia, se consolidan primero los resultados parciales de los subdimensiones y posteriormente los de las dimensiones, lo que permite establecer los resultados finales de cada resolución. Finalmente, estos resultados se presentan de manera sistematizada en tablas, como se detalla en el Anexo 5.

3.6 Aspectos éticos

De acuerdo con el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, aprobado

por el Consejo Universitario con Resolución N°0495-2025-CU-ULADECH Católica, del 12 de mayo del 2025.

Esta investigación cumple con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los participantes:** En nuestra investigación sobre la fundamentación jurídica de sentencias se seleccionaron expedientes concluidos de manera aleatoria a nivel nacional, con los datos de las personas codificados o presentados con iniciales.
- b. Cuidado del medio ambiente:** No se aplicó este principio en el presente trabajo, dado que se analizó la fundamentación jurídica de sentencias judiciales.
- c. Libre participación por voluntad propia:** No hubo participantes identificados en la investigación, por lo que este principio no fue aplicable.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** La investigación se orientó a respetar los principios éticos, cuidando las fuentes de información y los datos en los expedientes judiciales sin identificar a las partes procesales.
- e. Integridad y honestidad:** Se mantuvo el compromiso de ofrecer una investigación objetiva, imparcial y transparente.
- f. Justicia:** La incorporación de información se realizó con juicio razonable y ponderado, respetando los principios de la universidad y asegurando la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida				Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Sólida					39
									[7 - 8]	Adecuada					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Sólida					
									[13 - 16]	Adecuada					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Parcial					

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Deficiente					
									[1 - 4]	Inexistente					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Sólida					
							X		[7 - 8]	Adecuada					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Parcial					
						X			[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia alcanza el puntaje máximo de 39, lo cual corresponde a un nivel de fundamentación jurídica sólida; en razón de que, en sus partes expositiva, considerativa y resolutiva, se verifica una motivación jurídica coherente, suficiente y debidamente articulada entre los hechos, las normas aplicadas y la decisión adoptada, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cuadro 2: Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida				Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Sólida					39
									[7 - 8]	Adecuada					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Sólida					
									[13 - 16]	Adecuada					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Parcial					
							X		[5 -8]	Deficiente					

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Inexistente					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Sólida					
							X		[7 - 8]	Adecuada					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia alcanza el puntaje máximo de 39, evidenciando una fundamentación jurídica sólida; esto porque la sala de apelaciones, al considerar la apelación, realiza el control de legalidad y motivación respecto a la decisión impugnada, considerando las motivaciones y reexaminando o reincorporando la fundamentación jurídica de la primera instancia, mediante argumentos adecuados, racionales y coherentes en la exposición, consideración y resolución

;

V. DISCUSIÓN

- **El objetivo general** de la presente investigación es determinar la fundamentación jurídica sobre el aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, respecto al aumento en las reclamaciones de pensión alimenticia justificadamente, considerando las regulaciones, doctrinas y límites jurisprudenciales desde una perspectiva regulatoria, doctrinal y jurisprudencial. Por lo tanto, intentaré analizar la justificación legal de las decisiones de los tribunales inferiores respecto a este caso desde un punto de vista pluralista, y cómo los jueces articulan su proceso de pensamiento basado en los instrumentos legales interrelacionados, ideales y jurisprudencia.

Esta investigación también apunta a determinar que las dos instancias de juicio han empleado adecuadamente el razonamiento legal en su resolución, y a juzgar por el resultado del caso, la capacidad del juez presidente para diseccionar el caso y sus componentes fundamentales es evidente. Así, esta investigación establecerá si las decisiones judiciales abordaron suficientemente la reclamación de pensión alimenticia dentro del marco legal aplicable y manteniendo los mejores intereses del niño y del adolescente.

1) En relación con el primer objetivo específico, orientado a determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente seleccionado, se evidenció que la decisión judicial estuvo fundada legalmente y esto se debe a que el juzgador de primera instancia construyó clara y lógicamente la fundamentación de la decisión, los hechos del caso en la resolución son suficientemente evaluados, y el caso está fundamentado en normas de derecho aplicadas en materia de pensión alimenticia, pero no limitándose a ello, sino también en el interés superior del niño y del adolescente, la proporcionalidad de las necesidades del acreedor y la capacidad económica del deudor, y la doctrina dominante y jurisprudencia de casos similares. Además, la jurisprudencia en esta área del derecho y la jurisprudencia en general, en principio, no hacen lo suficiente para garantizar que las partes expositiva, considerativa y resolutive sean coherentes, y que la motivación en el caso sea suficiente, razonable y debidamente fundamentada. Esto significa que la primera instancia tomó una decisión fundada legalmente y realizó de manera adecuada la protección legal del derecho a la pensión alimenticia en el grado suficiente conforme a la ley.

En relación con la decisión de primera instancia sobre la pensión de alimentos, los hallazgos muestran que, respecto al primer objetivo, se obtuvo una respuesta favorable a la solicitud. Esto evidencia que la reclamación de la pensión alimenticia cuenta con un respaldo legal sólido. Además, se observó que el caso dispone de la asistencia y el sustento jurídico necesarios en materia de pensión de alimentos.

Al comparar los resultados del presente estudio con el antecedente de Requejo (2023), se advierte una clara coincidencia en cuanto a la adecuada fundamentación jurídica de las sentencias en materia de alimentos. En la presente investigación, la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos evidencia una decisión debidamente sustentada, con una valoración lógica de los hechos, correcta aplicación normativa y consideración de principios como el interés superior del niño, la proporcionalidad y la capacidad económica del obligado. De manera similar, Requejo concluye que las sentencias analizadas presentan un nivel sólido en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, cumpliendo con los estándares normativos y jurisprudenciales. En ese sentido, ambos estudios coinciden en resaltar que una adecuada fundamentación jurídica permite garantizar la protección efectiva del derecho a la pensión alimenticia, aunque también se reconoce la necesidad de seguir fortaleciendo la coherencia y suficiencia de la motivación en las decisiones judiciales.

La legislación peruana sobre obligaciones de manutención reconoce el apoyo familiar junto con la protección de menores y dependientes. Este apoyo y protección de la familia refuerza el desarrollo digno de los beneficiarios en cuanto a su salud física, emocional y social, y la promoción de la igualdad en la familia (García, 2024).

2) En relación con el segundo objetivo específico, orientado a determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en atención a sus partes expositiva, considerativa y resolutive, y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al expediente seleccionado, se advierte que el órgano jurisdiccional superior desarrolló una fundamentación jurídica de rango sólida. En efecto, la segunda instancia tuvo en cuenta todos los elementos del recurso, abordando así la jurisprudencia y la razonabilidad de la decisión del tribunal de primera instancia, así como el ejercicio adecuado y racional de los derechos fundamentales, la ley y el derecho procesal respecto al incremento de la pensión alimenticia. A partir de este estudio de caso, la segunda instancia pudo concluir que la decisión impugnada estaba suficientemente fundamentada y justificada, y declaró infundado el recurso, confirmando así

la decisión de primera instancia, porque era coherente con la ley y equilibraba razonablemente las necesidades del acreedor alimentista y los recursos del padre obligado. Por consiguiente, la decisión de la segunda instancia demostró el ejercicio de un juicio razonable, equilibró los actos procesales y aplicó adecuadamente los principios del derecho alimentario, considerando así un argumento legal que justificó la decisión de primera instancia y confirmó que la decisión era razonable y legal.

Los resultados, es correcta, porque el juez de segunda instancia está autorizado a examinar el recurso en todos sus aspectos, en este caso, de manera racional y legal respecto a la exigibilidad de la decisión de primera instancia, y, por lo tanto, tiene derecho a construir una respuesta razonable y coherente jurídicamente al recurso, así como a articular los argumentos relevantes a las teorías del derecho alimentario. Esta afirmación va en contra de los hallazgos de Herrera (2024), pues él, en el curso de su investigación, llegó a la conclusión de que, en su opinión, las decisiones judiciales respecto a las pensiones alimenticias no estaban motivadas legalmente y, en consecuencia, las decisiones no estaban motivadas judicialmente y, por lo tanto, existían violaciones a la seguridad jurídica y al debido proceso. En este sentido, aunque la investigación de Herrera presenta un grado de crítica respecto a la toma de decisiones judiciales, contraviene fundamentalmente el hecho de que la decisión de segunda instancia, en el marco de la ley, está debidamente motivada y jurídicamente justificada, y por ello, la determinación del derecho al pago de la pensión alimenticia constituye una forma legítima de protección legal efectiva.

La autoridad judicial, Artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Perú, garantiza que todas las decisiones judiciales no solo estén justificadas, sino también motivadas legalmente, lo que significa que todas las leyes en el Perú deben basarse en hechos. Este principio es un pilar esencial del debido proceso y protege a las partes de decisiones arbitrarias, al exigir que el juez explique de forma clara y lógica los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los que se sustenta su decisión (Benavides, 2020).

VI. CONCLUSIONES

- Se concluye que, en relación con el objetivo general orientado a determinar la fundamentación jurídica sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N.º 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2026, las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia presentan una fundamentación jurídica plural y de rango sólida. Ello se evidencia en la aplicación conjunta de normas legales, principios del derecho alimentario, criterios doctrinarios y precedentes jurisprudenciales que sustentan de manera coherente y razonada las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, ambas instancias desarrollaron adecuadamente sus partes expositiva, considerativa y resolutive, permitiendo advertir una motivación suficiente, ordenada y jurídicamente sustentada, orientada a garantizar la protección del derecho de alimentos, la satisfacción de las necesidades del alimentista y la valoración de la capacidad económica del obligado. En ese sentido, la pluralidad de la fundamentación jurídica empleada en las resoluciones judiciales evidencia decisiones congruentes, razonables y debidamente motivadas, que consolidan la validez de las sentencias emitidas y refuerzan la tutela efectiva del derecho alimentario dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.

- Se concluye que, en relación con el primer objetivo específico orientado a determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al expediente seleccionado, la resolución judicial presenta una fundamentación jurídica de rango sólida. Esto se evidencia en la adecuada exposición de los hechos relevantes del proceso, la correcta valoración de los medios probatorios aportados por las partes y la aplicación pertinente de las normas legales que regulan el derecho alimentario.

Asimismo, la primera sentencia emitida formuló una motivación clara, coherente y razonable, basándose en los principios rectores del asunto, como el interés superior del niño y del adolescente, la proporcionalidad de las reclamaciones del reclamante alimentista y la capacidad económica del deudor, y la protección del derecho alimentario como garantía fundamental. Además, fue evidente la coherencia entre los temas de la resolución, lo que permitió el argumento legal y la justificación de la decisión tomada. En este sentido, el caso examinado acredita un razonamiento de cierto nivel, y muestra la coherencia y legitimidad de la decisión en el contexto de la protección del derecho a la pensión alimenticia.

- Se concluye que, respecto al segundo objetivo específico orientado a determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, la resolución emitida por el órgano jurisdiccional superior. Los actos procesales en relación con la apelación en este caso muestran que el órgano de tasación justificó la aplicación (o la ausencia de la aplicación) de la ley y determinó la razonabilidad de la decisión del juez de la instancia inferior, considerando que el juez de la instancia inferior estuvo fundado y motivado de acuerdo con las leyes, doctrinas jurídicas y jurisprudencia.

Como resultado de dicha evaluación, el órgano del caso determinó que la apelación carecía de mérito y confirmó la decisión original, afirmando que la decisión tomada fue lo suficientemente constructiva para la ejecución y las limitaciones financieras de la persona obligada, además de estar alineada con los principios del derecho alimentario. Al hacerlo, la decisión de la apelación confirmó que la resolución original era válida, demostrando integridad argumentativa, coherencia jurídica y una justificación adecuada, confirmando la resolución original, protegiendo así el derecho a recibir apoyo alimentario dentro de las limitaciones de la ley vigente.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los órganos jurisdiccionales deben incrementar la cantidad de razonamiento en materia de derecho familiar estrechamente vinculado con otros estándares jurídicos relevantes y razonamientos de jurisprudencia en situaciones donde la parte motivacional de las decisiones realmente proteja el derecho a reclamar la pensión alimenticia y el interés superior del niño y del adolescente al aumentar la obligación alimentaria.
- Se recomienda a los jueces de primera instancia proporcionen y justifiquen sus decisiones en la mayor medida posible respecto a la descripción, consideración y valoración de las pruebas, así como la aplicación del principio de ponderación respecto a las reclamaciones alimenticias, tomando en cuenta la capacidad económica del deudor, con el fin de lograr decisiones que sean razonables, coherentes y legalmente suficientes.
- Se recomienda a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia evalúen los recursos en la mayor medida posible para proporcionar certeza jurídica y proteger el derecho a reclamar alimentos, mediante la afirmación o modificación de las decisiones, a través de la justificación de los jueces de primera instancia, y asegurando que las decisiones contenciosas justificadas sean, en efecto, justificadas.

REFERENCIAS

- Arias, J. (2021). *Guía para elaborar la operacionalización de variables*. Espacio I+D, Innovación más Desarrollo, 10(28).
<https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/view/274>
- Alban, M. (2023). *Revisión judicial y control de legalidad en el proceso civil*. Lima: Editorial Académica Peruana.
- Benavides, D. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, en el expediente N° 04541-2013-0-1706-JR-CI- 03, del Distrito Judicial de Lambayaque-Chiclayo. 2020. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18217/CALIDA>
- Benavides, J. (2020). *La sentencia judicial: estructura y funciones en el proceso civil peruano*. Lima: Editorial Jurídica.
- Beneduzi, M. (2020). *Fundamentos de la motivación judicial en el Perú*. Lima: Editorial Jurídica.
- Chagua, R. Y Lavalle, M. (2022). La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022. Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119948>
- Cappelletti, M. (2020). La oralidad y las pruebas en el Proceso Civi. ARA Editores.
- Castillo, R. (2022). *El interés superior del niño en los procesos judiciales de familia*. Revista Peruana de Derecho Procesal, 18(2), 55-72.
- Congreso de la República del Perú. (2021). *Ley N.º 32266: Modificaciones sobre la representación en procesos de alimentos*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2021). *Código Procesal Civil, Ley N.º 27444 y sus modificatorias*. Lima: Diario Oficial El Peruano. jurídica en el Estado Constitucional.
[http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/](http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/)
- Cosme, S.M. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente n° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote. 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36287>
- Centro Virtual de Cervantes. (2016). Obtenido de Centro Virtual de Cervantes:
[https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologi acualitativa.htm#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20cualitativa%20es%20una,aspectos%20no%20susceptibles%20de%20cuantificaci%C3%B3n.](https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologi%20acualitativa.htm#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20cualitativa%20es%20una,aspectos%20no%20susceptibles%20de%20cuantificaci%C3%B3n.)

- Chávez, J. (2020). Los procesos laborales en sus documentos . Gaceta Jurídica S.A.
- Delgado, M. (2020). *Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de familia en el Perú*. Gaceta Jurídica, 12(3), 33-47.
- Del Rio, M. (2023). calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00321-2019-0-1408-JPFC-01; distrito judicial de Ica – Ica, 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote
[file:///C:/Users/Yeni/Downloads/ALIMENTOS CALIDAD DEL RIO MENDEZ SOLEDAD](file:///C:/Users/Yeni/Downloads/ALIMENTOS%20CALIDAD%20DEL%20RIO%20MENDEZ%20SOLEDAD)
- Díaz, A(2022) El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8559>
- Escorcía, L. (2020). Investigación cualitativa. *Cienciamatria*, 6(11), 188–208.
<https://doi.org/10.35381/cm.v6i11>
- Flick, U. (2021). *Introducción a la investigación cualitativa* (3.^a ed.). Ediciones Morata.
- García, M. (2024). Manual del Proceso de Pensión por alimentos. Editorial San Bernardo.
- García, R. (2021). *El derecho de acción y la pretensión en el proceso civil peruano*. Lima: Editorial Jurídica.
- García, L. (2024). *Obligación alimentaria y su extinción en el derecho civil peruano*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Gonzales, M. (2021). *Derecho procesal civil: teoría y práctica en el Perú*. Lima: Fondo Editorial Jurídico.
- Falla, T.(2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33318/PENSION ALIMENTOS FALLA TANDAYPAN BLANCA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33318/PENSION_ALIMENTOS_FALLA_TANDAYPAN_BLANCA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- García, R. (2021). *El derecho de acción y la pretensión en el proceso civil peruano*. Lima: Editorial Jurídica.
- García, J. (2021). *Derecho procesal: Teoría y práctica del litigio*. Lima: Editorial Jurídica.
- Gálvez, J. M. (2022). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Revista IUS ET VERITAS, 26(2), 45-67.
- Gallardo, E. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su desarrollo integral*. Universidad Señor de Sipán. Recuperado de repositorio.uss.edu.pe
- Gonzales, M. (2021). *Derecho procesal civil: teoría y práctica en el Perú*. Lima: Fondo Editorial Jurídico.

- Guevara, G (2020) Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Herrera, et al. (2024) La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13079>
- Hernández, R. y Mendoza, T. (2018). Metodología de la Investigación. Primera edición. México: Mc Graw Hill
- Hernandez, et al (2016). Metodología de la Investigación. Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://josetavarez.net/Compendio-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>
- Huamán, J. (2021). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente: una mirada actual*. Foro Jurídico, 25(1), 101-118.
- Huertas, J. (2021). *Manual de derecho procesal civil peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Jurista Editores. (2023). “Código Procesal Penal”. Edición noviembre. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Laggiard, M. (2022). Principio de congruencia en los procesos civiles. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Ilara, L (2022). La obligación alimentaria para la persona adulta mayor.
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/17721>
- López, A. (2023). Calidad de las sentencias en procesos de aumento de alimentos en el Distrito Judicial del Santa. *Revista de Derecho Procesal*, 12(3), 98-115.
- López, C. (2023). *Acceso a la justicia familiar en el Perú: simplificación procesal y lenguaje claro*. Ius Et Praxis, 29(1), 89-106.
- Mayer, N. B., & Romero Basurco, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. Recuperado de revistas.pj.gob.pe
- Mayer, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387.
- Mayer, N. B. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353–387.

- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2023). Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2024). *Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente*. Portal del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/30696-sistema-nacional-de-atencion-integral-al-nino-y-al-adolescente>
- Monroy, J. (2020). *Introducción al derecho procesal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Monroy, J. (2022). *Teoría general del proceso*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (2022). *Introducción al derecho procesal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV
- Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación
- Plácido, R. (2021). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.
- Peña J. (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023 Universidad Católica los Ángeles Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35734/CALIDAD_SENTENCIA_PE%c3%91A_JARA_LEYDER_CARLA.pdf?sequence=1&isAllo wed=y
- Pisfil, D. (2020). Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio. Editores del centro
Rodríguez, L. (2017). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Pineda, A. (2021). *Celeridad procesal y derechos fundamentales en el proceso de familia peruano*. Revista de Derecho y Sociedad, (57), 145-162.
- Mayer, N. B. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353–387.
- Ramírez, F. (2023). La pretensión y el derecho de acción en el proceso civil peruano. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 9(2), 45-62.
- Ramírez, L. (2023). *Protección judicial de derechos en el ámbito familiar*. Lima: Editorial Académica.
- Requejo, J. (2023) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del

Distrito Judicial del Santa – Corongo. 2023.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33897>

Rioja, A. (2025). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Lima: LP Pasión.

Rioja, M. (2025). *Fundamentos del derecho procesal peruano*. Lima: Fondo Editorial.

Roa, S. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00006 – 2021 – 0 – 2601 – jp – fc - 02; distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2022. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/>

Rumany, R. (2020). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos

Sánchez, R. (2022). El rol delimitador de la pretensión en la tutela jurisdiccional. *Gaceta Jurídica Peruana*, 14(3), 112-128.

Sánchez, P. (2022). *El derecho de acción y su eficacia en el proceso civil*. Lima: Universidad Nacional.

Santander Universidades(2021) Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones.
<https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

Saldaña, J. (2021). *Derecho procesal civil peruano: fundamentos y aplicación práctica*. Fondo Editorial Jurídico.

Sifuentes, R. (2024). *Recurso de apelación en el proceso civil peruano*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.

Silva, P. (2024). Homogeneidad y calidad en la judicatura peruana: el caso de alimentos. *Anuario de Derecho Constitucional*, 9(1), 77-90.

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación.
<https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Varsi, E. (2020). *Derecho de familia: fundamentos y aplicaciones*. Lima: Jurista Editores.

A N E X O S

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la fundamentación jurídica de sentencias sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa, 2026	OBJETIVO GENERAL: Determinar la fundamentación jurídica de sentencias sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa, 2026 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: - Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. - Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	Fundamentación jurídica de sentencias	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva y transversal Unidad de análisis: Expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa, 2026 Técnica: Observación y análisis de contenido Instrumento: Lista de cotejo

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos

		Postura de las partes expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

			ofrecidas).
		Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		Postura de las partes	explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

		máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

		corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	---

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Lista de cotejo

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de **la fundamentación jurídica**, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. **Si cumple**
2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la **fundamentación jurídica de la sentencia**. **Si cumple**
3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial**. **Si cumple**
4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la **fundamentación jurídica de la sentencia** dentro de un proceso regular y válido. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la **fundamentación jurídica del fallo**. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior **fundamentación jurídica de la sentencia**. **Si cumple**

2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple**
3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple**
4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia**, ya que sustentan la decisión adoptada.
Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la **fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la **fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple**
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la **fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia**.

Si cumple

2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la **fundamentación jurídica del fallo**. **Si cumple**

3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial**. **Si cumple**

4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la **fundamentación jurídica de la decisión adoptada**. **Si cumple**

5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica de la sentencia**. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia**. **Si cumple**

2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la **fundamentación jurídica del proceso**. **Si cumple**

3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada por el juez**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la **fundamentación jurídica de la decisión final**. **Si cumple**

5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada.**

Si cumple

6.

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia.**

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la **fundamentación jurídica del fallo judicial.**

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la **fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. No cumple**

5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la **fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida.**

Si cumple

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia**, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento. **Si cumple**

2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la **fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia**. **Si cumple**

3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia**. **Si cumple**

4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia** dentro de un proceso regular. **Si cumple**

5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la **fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia**. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia**. **Si cumple**

2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple**
3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple**
4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple**
2. Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la **fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple**
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la **fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple**

5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia**.

Si cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia**. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia**.

Si cumple

3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia**. **Si cumple**

4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la **fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia**.

Si cumple

5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia**. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia**.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo

correspondencia con la **fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la **fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple**

5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la **fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la **fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. No cumple**

5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple**

ANEXO 4. EJEMPLAR DE LA FUENTE DOCUMENTAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santa

EXPEDIENTE : 00195-2023-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : XXXXXXXXXXXX
ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXXX
DEMANDADO : XXXXXXXXXXXX
DEMANDANTE : XXXXXXXXXXXX

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS.

Santa, once de marzo del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Dado cuenta con los actuados en la presente causa, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto:

Se trata de la demanda de folios 13 a 17, interpuesta por XXXXXXXXXXXX contra XXXXXXXXXXXX sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, a fin de que se aumente la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, en la suma de S/ 1,500.00 soles mensuales, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1.- Sostiene la parte demandante que, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa corre el Exp. N° 02140-2016-0-2501-JP-FC-01, seguido contra el demandado sobre alimentos, donde se estableció mediante sentencia como monto de la pensión alimenticia la cantidad de

S/ 750.00 soles mensuales, tal como acredita con el referido expediente judicial que adjunta al escrito postulatorio de su demanda.

2.- Refiere que, desde que se estableció la pensión de alimentos, a la fecha han transcurrido 07 años donde se acordó como monto la suma de S/ 750.00 soles mensuales, es decir, cuando los menores alimentistas tenían 07,04 y 01 año de edad respectivamente, por consiguiente sus necesidades básicas han aumentado.

3.- Señala que, en la actualidad los menores alimentistas se encuentran matriculados en la Institución Educativa N° 88330, Santísima Cruz de Mayo donde cursan el tercer grado de secundaria, sexto grado y segundo grado de primaria respectivamente, lo cual acredita con las constancias de matrícula 2023 que adjunta al escrito postulatorio de su demanda. Asimismo, precisa que a la fecha las posibilidades económicas del demandado han aumentado, ya que se desempeña como comerciante distribuidor de agua en toda la jurisdicción de Vinzos, percibiendo un ingreso promedio mensual de S/ 4.000.00, señalando que es una persona sana, que no adolece de enfermedad alguna y que tiene todas las capacidades para generarse ingresos y solventar las necesidades de los menores alimentistas, además de que no cuenta con carga familiar aparte de dichos menores. Entre otros argumentos que expone.

Actuación procesal

☐ Admitida la demanda por resolución número dos, de folios 31/34, se corre traslado al demandado, conforme a cédula de notificación, de folios 37 y 38/anverso, con fecha 07 de setiembre del 2023.

☐ El demandado, habiendo sido debidamente notificado no ha cumplido con contestar la demanda, por lo que, se le declara rebelde mediante resolución número tres, de fecha 02 de octubre del 2023, de folios 41, así también llevándose a cabo la audiencia única, conforme se advierte del acta de folios 50/52, y se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia saneado el proceso, estando a la concurrencia de ambas partes procesales, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del

Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2).

SEGUNDO: De la carga de la prueba.

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98)

TERCERO: Presupuestos Procesales y Condiciones de la Acción.

De la revisión de autos, se advierte que, conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado la identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, siendo competente este Juzgado para el conocimiento de la pretensión demandada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar, artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, artículo VI del Código Civil y artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. Así, también conforme lo prescribe el artículo 482° del Código Civil

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. Específicamente, hay acción para demandar el aumento de la pensión fijada en un proceso anterior, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado.

(2) Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

CUARTO: De los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; estas determinan la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos ente los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

QUINTO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que obra en autos (ver folios 50/52), se verifica que se fijó como puntos controvertidos:

- 1) Determinar si las necesidades del alimentista XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX, de 14, 11 y 07 años de edad, han aumentado.
- 2) Determinar si han aumentado las posibilidades económicas del obligado XXXXXXXXXX.

SEXTO: El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Carta Magna – Constitución Política Del Perú, que señala literalmente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1.

A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...); pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes; de tal manera que en caso de hijos mayores de edad inmersos en el supuesto de hecho previsto en la norma sustantiva, son los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

SETIMO: Del estado de necesidad del menor alimentista.

1) De la pensión de alimentos fijada a favor de los menores: De la revisión de la resolución número cuatro del Expediente N° 025-2016-FA, seguido por las partes por ante este Despacho, se verifica que, con fecha 20 de julio de 2016, se resolvió: “Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXX, contra don XXXXXXXXXX, sobre pensión de alimentos, en consecuencia, ORDENO que don XXXXXXXXXX está obligado a acudir a favor de sus niños XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y C XXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES en forma mensual y adelantada (...)” Para tal efecto se anexa el extracto de la sentencia expedida por este despacho, conforme se anexa la siguiente imagen.

2) Del Aumento de Necesidades de los alimentistas: En atención a lo expuesto en el ítem precedente a la fecha de interposición de la demanda, han transcurrido aproximadamente siete años desde la fecha en que se ha fijado la pensión de alimentos, lapso en el cual las necesidades de los menores alimentistas han variado en gran magnitud considerando el largo tiempo que media entre un hecho y el otro, siendo que a la fecha en que se fijó mediante sentencia judicial la suma de S/ 750.00 soles mensuales por concepto de alimentos, los menores del caso de autos contaba con cinco años de edad, por cuanto al haber transcurrido siete años a la fecha de interposición de la demanda, se determina que el estado de necesidad de los menores ha variado significativamente, aunado a que, sus necesidades de vestimenta y educación también se han incrementado, según sostiene la actora en sus fundamentos de hecho de su demanda y conforme se verifica de la Constancia de Matricula 2023, estos se encuentran matriculados en el nivel secundario y primario de la I.E. Santísima Cruz de Mayo (ver folios 08/10)

Al respecto, conforme a lo explicitado, se tiene que los menores indicados, en la fecha en que se ha expedido la resolución número cuatro del Expediente N° 025-2016-FA, emitida por ante este Despacho, contaban con 07,04 y 01 año de edad respectivamente, denotándose que en dicha fecha se encontraba en un nivel educativo inferior, por tanto, a la fecha se encuentran en edad escolar secundaria y primaria, y por su edad se infiere que continuarán

en “año escolar”, pues la demandante ha referido que los menores se encuentran cursando estudios en el tercer año de secundaria, sexto grado de primaria y segundo grado de educación primaria, por cuanto, dichos gastos no pueden ser suplidos con la pensión que ha sido fijada mediante resolución número cuatro derivado del Expediente N° 025-2016-FA, emitida por este Despacho en el año 2016, que el demandado acude con la suma de S/ 750.00 soles mensuales, por lo que, a criterio de este Despacho, el estado de necesidad del alimentista ha incrementado, máxime si en los años que han transcurrido los gastos básicos y la canasta familiar se han incrementado en gran forma, así como también los ingresos han variado, por cuanto, resulta atendible lo peticionado por la parte demandante.

OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, encontrándose en calidad de rebelde empero, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; al respecto se evidencia de la copia de la Ficha RENIEC del demandado que obra inserta en autos a folios 30 que este cuenta con 36 años de edad (tomado a la fecha de interposición de demanda), infiriéndose de este modo que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de sus menores hijos. Ahora, si bien el demandado se encuentra en calidad de rebelde y no se tiene certeza de cuál es su dedicación o actividad por la cual se genera ingresos económicos para su subsistencia, por lo que resulta evidente que el demandado realiza actividad laboral para obtener ingresos y poder solventar sus gastos y la de sus menores hijos, máxime si la demandante ha señalado que el demandado se desempeña como distribuidor de agua en el distrito de Vinzos, percibiendo la suma de S/ 4,000.00 soles mensuales aproximadamente, sin embargo, a folios 46 se verifica la Declaración Jurada de Ingresos del demandado, en la cual señala que se desempeña como peón agrícola y que percibe la suma de S/ 1,200.00 soles mensuales, asimismo a folios 58/60 y folios 66 obra el informe emitido por la SUNAT en el que se verifica que el aludido no registra rentas de cuarta y quinta categoría; en tal sentido, de este modo se demuestra que el demandado cuenta con las posibilidades económicas suficientes percibiendo una remuneración mensual ponderada superior a la Remuneración Mínima Vital; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, se genera una presunción relativa de los hechos expuestos en la demanda, lo que se deberá tomar en cuenta a efectos de determinarse el monto de la pensión alimenticia de sus menores hijos, por lo que teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que el

demandado realiza actividad laboral para subsistir y poder cubrir sus necesidades, máxime que no se acredita en autos que la obligada adolezca de alguna incapacidad que limite su capacidad laboral; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo

contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; el demandado debe procurar mayores ingresos que puedan cubrir todas sus obligaciones que le corresponde como padre y debe ser consciente del deber y cuidado que debe brindar, lo contrario significaría afirmar que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social). Por lo tanto, resulta factible el pedido de la accionante, de aumentarse la pensión fijada a favor de sus menores hijos.

NOVENO: Deberes de los padres.

Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. [Subrayado nuestro]

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es

decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista, no siendo materia de dilucidación en el presente proceso establecer la capacidad económica de la madre, quien de realizar actividad laboral coadyuvará evidentemente al sostenimiento de sus hijos.

DÉCIMO: Del cálculo de la pensión de alimentos para los menores.

Estando a lo expuesto precedentemente, resulta amparable en parte la pretensión demandada de aumento de alimentos, a favor del menor XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX, debiéndose determinar en este estado el nuevo monto de la pensión alimenticia; en ese sentido, teniendo en cuenta que el demandado ha presentado su Declaración Jurada de Ingresos conforme se verifica a folios 46, este señala percibir la suma de S/ 1,200.00 soles, laborando en actividades de agricultura, por cuanto se determina que el aludido cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para con sus menores hijos, por estas razones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social), resulta necesario incrementar prudencialmente la pensión de alimentos a favor de dichos menores a la suma equivalente de NOVECIENTOS SOLES, en a suma divisoria de TRESCIENTOS SOLES (S/ 300.00) para cada menor, de los ingresos económicos que perciba el demandado, de manera mensual, permanente y adelantada, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568° del Código Procesal Civil tiene vigencia a partir del día siguiente a la notificación de la demanda, es decir a partir del 08 de setiembre del 2023, considerando además que desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a la fecha han transcurrido más de siete años y que durante ese periodo en nuestro país se ha incrementado el costo de vida, siendo el demandado una persona que no ha acreditado que se encuentre imposibilitado de laborar al no tener ninguna incapacidad

física o mental que le impida realizar actividad laboral a fin que procure una mejora en sus ingresos y así brindarle mejores condiciones de vida a sus hijos.

DECIMO PRIMERO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO SEGUNDO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y adolescente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138°, con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación LA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESUELVE:

FALLO: DECLARANDO:

1) FUNDADA en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXX, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que se aumente la pensión alimenticia de 750.00 soles (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES MENSUALES) a S/ 900.00 soles (NOVECIENTOS 00/100 SOLES MENSUALES) en la suma divisoria de S/ 300.00 SOLES para cada menor, por lo que el demandado deberá acudir a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 08 de setiembre del 2023.

2) DÉJESE sin efecto la pensión alimenticia fijada en el expediente N° 025-2016-0-JP-FC-01, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado en el presente proceso, esto es desde el 08 de setiembre del 2023, para tal afecto: REMITASE copias certificadas de la presente resolución al referido expediente, seguido entre las mismas partes del presente proceso, sobre alimentos, tramitado ante este despacho judicial, para los fines pertinentes.

- 3) HÁGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.
- 4) SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, aperturada en el Banco de la Nación N° 04-789- 256190.
- 5) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes procesales en su casilla electrónica señalada en autos. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
4° JUZGADO DE FAMILIA - NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00195-2023-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : XXXXXXXXXXXX
ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXXX
DEMANDADO : XXXXXXXXXXXX
DEMANDANTE : XXXXXXXXXXXX

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veinticinco de noviembre Del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal y el acta de vista de la causa, que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: -

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro (ver folios 69-79), que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que se aumente la pensión alimenticia de 750.00 soles (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES MENSUALES) a S/ 900.00 soles (NOVECIENTOS 00/100 SOLES MENSUALES) en la suma divisoria de S/ 300.00 SOLES para cada menor, por lo que el demandado deberá acudir a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 08 de setiembre del 2023.

2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver folios 83-86), la parte demandante, fundamenta su apelación en que:

A) Indica que existe evidente contradicción en el párrafo segundo del considerando sétimo y la parte resolutive de la sentencia apelada por cuanto, primero se señala que: "...han transcurrido aproximadamente seis años desde la fecha en que se ha fijado la pensión alimenticia, lapso en el cual las necesidades de los menores alimentistas han variado en gran magnitud considerando el largo tiempo que media entre un hecho y el otro..."; sin embargo, en la parte resolutive, ordena un nuevo monto de pensión alimenticia equivalente a S/. 900.00 mensual, habiéndose aumentado la cantidad de S/. 150.00 mensual y, siendo tres los menores alimentistas, significa ello que se está aumentado solo S/. 50.00 para cada uno de los referidos menores.

B) Agrega que del primer párrafo del considerando octavo, se verifica que el A' quo, se contradice al señalar que el demandado al ser una persona joven y sana está en la obligación de generar ingresos superiores a los S/.1200.00 que alega percibir mensualmente y, sin embargo, toma ese mismo monto (S/.1,200.00) como base para fijar la pensión alimenticia en la cantidad de S/.900.00 a favor de sus tres menores hijas alimentistas.

C) Señala que la sentencia apelada, en su considerando octavo, tercer párrafo, establece claramente que "...Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, el demandado debe procurar mayores ingresos, que puedan cubrir todas sus obligaciones que le corresponde como padre y debe ser consiente del deber y cuidado que debe brindar...".; sin embargo, en su parte resolutive establece como monto de la pensión, uno ínfimo que equivale S/.300.00 mensual para cada una de las alimentistas, significando ello que le corresponde S/.10.00 diarios para los gastos de manutención de cada una de las menores alimentistas, lo que no se condice con el concepto desarrollado en el punto en referencia, lo cual deberá ser corregido por el Superior Jerárquico, elevando prudencialmente el monto de la pensión alimenticia, más aún si ya los Juzgados de Familia de la Corte Superior del Santa han establecido como fundamento para regular el monto de la pensión alimenticia el siguiente concepto: "...Pese a ello, es de considerar que el accionado al hacer uso de su derecho a procrear, asume la responsabilidad que de ello requiere, por lo que este despacho considera que tal, cuenta con la capacidad de cubrir las necesidades de sus menores hijos de edad, debiendo no solo priorizar a uno de ellos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con la alimentista..."

D) Refiere que existe afectación al derecho de motivación de resoluciones judiciales por indebida valoración de medios probatorios por cuanto el A quo ha valorado

inadecuadamente el medio probatorio consistente en la Declaración Jurada de Ingresos presentada por el demandado, dando por cierto lo contenido en dicho documento respecto de su supuesto ingreso mensual mínimo y que sirvió de base para fijar como monto de la pensión alimenticia la cantidad de S/.900.00 mensual, sin embargo no toma en cuenta lo manifestado por la recurrente en el sentido de que el obligado se dedica a la comercialización y distribución de agua en toda la jurisdicción de Vinzos y que por lo tanto cuenta con buenos ingresos económicos, tal como se encuentra acreditado con las tomas fotográficas presentadas por la recurrente y que fueron admitidas mediante resolución N° 05 de autos, que sin embargo no fueron materia de valoración ni pronunciamiento en la sentencia materia de apelación.

E) Por último, menciona que al fijarse como monto de la pensión alimenticia la cantidad de S/.900 a favor de sus tres menores hijas, lo cual equivale a S/.10.00 diario, para cada una de ellas, sin haberse tenido en cuenta la real capacidad económica del demandado, se les está perjudicando en su desarrollo integral; por lo que solicita se revoque el extremo del monto de la pensión de alimentos y se fije la suma de S/. 1,200.00.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. – SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: Con la copia de la sentencia contenida en la resolución número cuatro del expediente N°025-2016 (ver folios 22-28) tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, se acredita la existencia de un proceso de alimentos entre las partes en Litis, en el cual con fecha 20/07/2016, se ordena al demandado XXXXXXXXXX acudir con pensión alimenticia a favor de sus hijos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, en el monto de setecientos cincuenta y 00/100 mensuales (S/. 750.00). Es de dicha pensión, que la demandante, en representación de los referidos alimentistas, solicita el aumento de alimentos; y, que es objeto de impugnación.

TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una

modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.¹ –

CUARTO: Del aumento de las necesidades de los alimentistas XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX:

4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente a S/. 750.00 mensuales para los tres alimentistas, la que fuere fijada mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro, en el expediente N°025-2016 (ver folios 22-28) tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, seguido entre las partes en Litis, el día 20 de julio del 2016, cuando contaba el alimentista XXXXXXXXXX con siete años de edad, la alimentista XXXXXXXXXX con cuatro años de edad, y XXXXXXXXXX con nueve meses de edad; y, a la fecha cuenta con dieciséis, doce y ocho años de edad respectivamente.

4.2. Resulta evidente que las necesidades del alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)²

Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, los alimentistas, por el sólo hecho de ser menores de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a

este Despacho del lógico incremento en las necesidades de los alimentista, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Además de ello, cuando se fijó la pensión alimenticia, el alimentista XXXXXXXXXX solo tenía nueve meses de edad y XXXXXXXXXX cuatro años de edad, siendo evidente que, respecto a XXXXXXXXXX, tal no se encontraba estudiando, y XXXXXXXXXX recién se encontraba iniciando su etapa pre escolar; y respecto a XXXXXXXXXX 7 años y cursaba su primer año de estudios primarios; y, teniendo en cuenta que a la fecha XXXXXXXXXX tiene 8 años, XXXXXXXXXX 12 años y XXXXXXXXXX 16 años, es evidente que todos se encuentran en etapa escolar, incluso el mayor próximo a terminar sus estudios secundarios, más aún si la demandante ha presentado las constancia de matrícula del año 2023 de sus referidos hijos (ver folios 08-11), en el que se advierte que en dicho año cursaban tercer año de secundaria (XXXXXXX), sexto grado de primaria (XXXXXXX) y segundo de primera (XXXXXXX); por ende, los gastos en el sostenimiento de los alimentistas resultan ser mayores a cuando se fijó la pensión alimenticia, pues la etapa escolar requiere de dinero para poder desarrollarla, pues se tiene que cubrir sus gastos escolares, tales como la compra de útiles escolares, lonchera saludable, uniforme escolar, trabajos prácticos y demás gastos que requiera. Sumado a ello, se debe tener en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida³.

4.3. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales de los alimentistas, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres.

4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto

que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los alimentistas; lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver. QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. Entre los fundamentos de la apelación de la demandante, es que: i) Se ha valorado inadecuadamente el medio probatorio consistente en la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, dando por cierto lo contenido en dicho documento, sin tener en cuenta lo manifestado por la demandante en el sentido que el demandado se dedica a la comercialización y distribución de agua en toda la jurisdicción de Vinzos y por tanto cuenta con buenos ingresos, por lo que solicita que se aumente el monto de alimentos señalado y se fije el monto de S/. 1200.00 para sus tres hijos.

5.2. De la revisión de la sentencia del expediente N°01245-2021-0-2501-JP-FC-01 (ver fojas 23-25), se advierte que, el monto de S/. 250.00 por cada hijo fue señalado en el año 2016 y asciende a un total de S/. 750.00, cuando la remuneración mínima vital era de S/. 850.004; y a la fecha la remuneración mínima vital se ha incrementado al monto de S/. 1,025.00, por ende, es evidente que los ingresos del demandado también se han visto incrementado, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver.

5.3. La actora en su escrito de demanda y apelación sostiene que el demandado XXXXXXXXXX, labora como comerciante distribuidor de agua y por lo cual percibe ingresos de S/. 4000.00 mensuales; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno para acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia, descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión (...)"; el demandado por su parte, si bien se encuentra en calidad de rebelde, pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos que obra a folios cuarenta y seis, en la que declara que realiza labores de peón agrícola, por lo cual percibe la suma de S/. 1200.00 mensuales.

5.4. Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que

la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral, lo cual le permite generar ingresos económicos, con los cuales puede contribuir a la manutención de sus menores hijos; en tal sentido, si bien no se ha podido determinar el monto de los reales ingresos económicos del demandado, no obstante, ello no es obstáculo para fijar la nueva pensión alimenticia en favor de sus menores hijos, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor de los alimentistas, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado.

5.6. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que al haberse acreditado que el demandado, según su copia del Documento Nacional de Identidad (ver folios 45) a la fecha cuenta con 38 años, y tiene la capacidad y la experiencia de laborar, cuenta con las posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus hijos; más aún si no se ha acreditado en autos, tal como así lo ha considerado la Juez de origen, que el demandado presente alguna incapacidad física o mental que le impida realizar actividad económica; por ende, debe realizar el esfuerzo necesario para cumplir con su deber alimentario con sus hijos. SEXTO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por XXXXXXXXXX)5.-

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los actuados se advierte que el demandado no ha acreditado la existencia de otros deberes familiares, salvo la de los alimentistas para

quienes se ha solicitado el aumento de la pensión de alimentos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con sus hijos.

SÉPTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

7.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC6 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.-

7.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

7.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se encuentra acreditado el aumento de las necesidades de los alimentistas y el aumento de las posibilidades del demandado en tanto a la fecha, ha aumentado la remuneración mínima vital, además que el mismo demandado ha informado recibir ingresos superiores dicha remuneración; en tal sentido, este despacho considera que

la suma fijada resulta ser, por ahora, razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del demandado.

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de folios noventa y siete a cien, la Juez del Cuarto Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

Resuelve:

A) DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la demandante, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número seis, de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro.

B) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro (ver folios 69-79), que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXX, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS; en

consecuencia, ORDENO que se aumente la pensión alimenticia de 750.00 soles (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES MENSUALES) a S/ 900.00 soles (NOVECIENTOS 00/100 SOLES MENSUALES) en la suma divisoria de S/ 300.00 SOLES para cada menor, por lo que el demandado deberá acudir a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 08 de setiembre del 2023. Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Fundamentación jurídica de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Fundamentación jurídica de la introducción, y de la postura de las partes					Fundamentación jurídica de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santa	1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple										

	EXPEDIENTE : 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : XXXXXXXXXXXX ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXXX DEMANDADO : XXXXXXXXXXXX DEMANDANTE : XXXXXXXXXXXX SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: SEIS. Santa, once de marzo del año dos mil veinticuatro. - VISTOS: Dado cuenta con los actuados en la presente causa, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Santa que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente sentencia: I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto:	2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple 3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple 4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la					X					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	Se trata de la demanda de folios 13 a 17, interpuesta por XXXXXXXXXX contra XXXXXXXXXX sobre	fundamentación jurídica del fallo. Si cumple											
Postura de las partes	AUMENTO DE ALIMENTOS, a fin de que se aumente la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, en la suma de S/ 1,500.00 soles mensuales, conforme a los fundamentos de su propósito. Fundamentos de la demanda 1.- Sostiene la parte demandante que, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa corre el Exp. N° 02140-2016-0-2501-JP-FC-01, seguido contra el demandado sobre alimentos, donde se estableció mediante sentencia como monto de la pensión alimenticia la cantidad de S/ 750.00 soles mensuales, tal como acredita con el referido expediente judicial que adjunta al escrito postulatorio de su demanda. 2.- Refiere que, desde que se estableció la pensión de alimentos, a la fecha han transcurrido 07 años donde se acordó como monto la suma de S/ 750.00 soles	1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple 2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple 3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple 4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender					X						

mensuales, es decir, cuando los menores alimentistas tenían 07,04 y 01 año de edad respectivamente, por consiguiente sus necesidades básica han aumentado. 3.- Señala que, en la actualidad los menores alimentistas se encuentran matriculados en la Institución Educativa N° 88330, Santísima Cruz de Mayo donde cursan el tercer grado de secundaria, sexto grado y segundo grado de primaria respectivamente, lo cual acredita con las constancias de matrícula 2023 que adjunta al escrito postulatorio de su demanda. Asimismo, precisa que a la fecha las posibilidades económicas del demandado han aumentado, ya que se desempeña como comerciante distribuidor de agua en toda la jurisdicción de Vinzos, percibiendo un ingreso promedio mensual de S/ 4.000.00, señalando que es una persona sana, que no adolece de enfermedad alguna y que tiene todas las capacidades para generarse ingresos y solventar las necesidades de los menores alimentistas, además de	adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que no cuenta con carga familiar aparte de dichos menores. Entre otros argumentos que expone. Actuación procesal ☐ Admitida la demanda por resolución número dos, de folios 31/34, se corre traslado al demandado, conforme a cédula de notificación, de folios 37 y 38/anverso, con fecha 07 de setiembre del 2023. ☐ El demandado, habiendo sido debidamente notificado no ha cumplido con contestar la demanda, por lo que, se le declara rebelde mediante resolución número tres, de fecha 02 de octubre del 2023, de folios 41, así también llevándose a cabo la audiencia única, conforme se advierte del acta de folios 50/52, y se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida, en consecuencia saneado el proceso, estando a la concurrencia de ambas partes procesales, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01del Distrito Judicial de Santa.

Cuadro 5.2: Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Fundamentación jurídica de la motivación de los hechos y el derecho					Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Del Proceso Judicial. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la	1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que sustentan la decisión adoptada. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la					X					

	satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)(2). SEGUNDO: De la carga de la prueba. Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza	valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple										20
	en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta,	1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia.										

Motivación del derecho	utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación. Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su	Si cumple 2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple 3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple 4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos ente los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. QUINTO: De los puntos controvertidos. Del acta de audiencia única que obra en autos (ver folios 50/52), se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si las necesidades del alimentista XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX, de 14, 11 y 07 años de edad, han aumentado.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2) Determinar si han aumentado las posibilidades económicas del obligado XXXXXXXXXX. SEXTO: El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Carta Magna – Constitución Política Del Perú, que señala literalmente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes; de tal manera que en caso de hijos mayores de edad inmersos en el supuesto de hecho previsto en la norma sustantiva, son los											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones. SETIMO: Del estado de necesidad del menor alimentista. 1) De la pensión de alimentos fijada a favor de los menores: De la revisión de la resolución número cuatro del Expediente N° 025-2016-FA, seguido por las partes por ante este Despacho, se verifica que, con fecha 20 de julio de 2016, se resolvió: “Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXX, contra don XXXXXXXXXX, sobre pensión de alimentos, en consecuencia, ORDENO que don XXXXXXXXXX está obligado a acudir a favor de sus niños XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y C XXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES en forma mensual y adelantada (...)” Para tal efecto se												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	anexa el extracto de la sentencia expedida por este despacho, conforme se anexa la siguiente imagen. 2) Del Aumento de Necesidades de los alimentistas: En atención a lo expuesto en el ítem precedente a la fecha de interposición de la demanda, han transcurrido aproximadamente siete años desde la fecha en que se ha fijado la pensión de alimentos, lapso en el cual las necesidades de los menores alimentistas han variado en gran magnitud considerando el largo tiempo que media entre un hecho y el otro, siendo que a la fecha en que se fijó mediante sentencia judicial la suma de S/ 750.00 soles mensuales por concepto de alimentos, los menores del caso de autos contaba con cinco años de edad, por cuanto al haber transcurrido siete años a la fecha de interposición de la demanda, se determina que el estado de necesidad de los menores ha variado significativamente, aunado a que, sus											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	necesidades de vestimenta y educación también se han incrementado, según sostiene la actora en sus fundamentos de hecho de su demanda y conforme se verifica de la Constancia de Matricula 2023, estos se encuentran matriculados en el nivel secundario y primario de la I.E. Santísima Cruz de Mayo (ver folios 08/10) Al respecto, conforme a lo explicitado, se tiene que los menores indicados, en la fecha en que se ha expedido la resolución número cuatro del Expediente N° 025-2016-FA, emitida por ante este Despacho, contaban con 07,04 y 01 año de edad respectivamente, denotándose que en dicha fecha se encontraba en un nivel educativo inferior, por tanto, a la fecha se encuentran en edad escolar secundaria y primaria, y por su edad se infiere que continuarán en “año escolar”, pues la demandante ha referido que los menores se encuentran cursando estudios en el tercer año de secundaria, sexto grado de primaria y											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

segundo grado de educación primaria, por cuanto, dichos gastos no pueden ser suplidos con la pensión que ha sido fijada mediante resolución número cuatro derivado del Expediente N° 025-2016-FA, emitida por este Despacho en el año 2016, que el demandado acude con la suma de S/ 750.00 soles mensuales, por lo que, a criterio de este Despacho, el estado de necesidad del alimentista ha incrementado, máxime si en los años que han transcurrido los gastos básicos y la canasta familiar se han incrementado en gran forma, así como también los ingresos han variado, por cuanto, resulta atendible lo peticionado por la parte demandante. OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado. Por su parte el demandado, encontrándose en calidad de rebelde empero, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; al respecto se evidencia de la copia de la Ficha												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RENIEC del demandado que obra inserta en autos a folios 30 que este cuenta con 36 años de edad (tomado a la fecha de interposición de demanda), infiriéndose de este modo que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de sus menores hijos. Ahora, si bien el demandado se encuentra en calidad de rebelde y no se tiene certeza de cuál es su dedicación o actividad por la cual se genera ingresos económicos para su subsistencia, por lo que resulta evidente que el demandado realiza actividad laboral para obtener ingresos y poder solventar sus gastos y la de sus menores hijos, máxime si la demandante ha señalado que el demandado se desempeña como distribuidor de agua en el distrito de Vinzos, percibiendo la suma de S/ 4,000.00 soles mensuales aproximadamente, sin embargo, a folios 46 se verifica la Declaración Jurada de Ingresos del demandado, en la cual señala que se desempeña como peón agrícola y que percibe la suma de S/												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	1,200.00 soles mensuales, asimismo a folios 58/60 y folios 66 obra el informe emitido por la SUNAT en el que se verifica que el aludido no registra rentas de cuarta y quinta categoría; en tal sentido, de este modo se demuestra que el demandado cuenta con las posibilidades económicas suficientes percibiendo una remuneración mensual ponderada superior a la Remuneración Mínima Vital; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, se genera una presunción relativa de los hechos expuestos en la demanda, lo que se deberá tomar en cuenta a efectos de determinarse el monto de la pensión alimenticia de sus menores hijos, por lo que teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que el demandado realiza actividad laboral para subsistir y poder cubrir sus necesidades, máxime que no se acredita en autos que la obligada adolezca de alguna incapacidad que limite su capacidad laboral; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337). Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; el demandado debe procurar mayores ingresos que												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	puedan cubrir todas sus obligaciones que le corresponde como padre y debe ser consciente del deber y cuidado que debe brindar, lo contrario significaría afirmar que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social). Por lo tanto, resulta factible el pedido de la accionante, de aumentarse la pensión fijada a favor de sus menores hijos. NOVENO: Deberes de los padres. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo: “Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. [Subrayado nuestro] Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista, no siendo materia de dilucidación en el presente proceso establecer la capacidad económica de la madre, quien de realizar actividad laboral coadyuvará evidentemente al sostenimiento de sus hijos.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	DÉCIMO: Del cálculo de la pensión de alimentos para los menores. Estando a lo expuesto precedentemente, resulta amparable en parte la pretensión demandada de aumento de alimentos, a favor del menor XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX, debiéndose determinar en este estado el nuevo monto de la pensión alimenticia; en ese sentido, teniendo en cuenta que el demandado ha presentado su Declaración Jurada de Ingresos conforme se verifica a folios 46, este señala percibir la suma de S/ 1,200.00 soles, laborando en actividades de agricultura, por cuanto se determina que el aludido cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para con sus menores hijos, por estas razones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico,											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mental, espiritual, moral y social), resulta necesario incrementar prudencialmente la pensión de alimentos a favor de dichos menores a la suma equivalente de NOVECIENTOS SOLES, en a suma divisoria de TRESCIENTOS SOLES (S/ 300.00) para cada menor, de los ingresos económicos que perciba el demandado, de manera mensual, permanente y adelantada, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568° del Código Procesal Civil tiene vigencia a partir del día siguiente a la notificación de la demanda, es decir a partir del 08 de setiembre del 2023, considerando además que desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a la fecha han transcurrido más de siete años y que durante ese periodo en nuestro país se ha incrementado el costo de vida, siendo el demandado una persona que no ha acreditado que se encuentre imposibilitado de laborar al no tener ninguna incapacidad											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

física o mental que le impida realizar actividad laboral a fin que procure una mejora en sus ingresos y así brindarle mejores condiciones de vida a sus hijos. DECIMO PRIMERO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. DÉCIMO SEGUNDO: Del registro de deudores alimentario morosos.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Santa.

Cuadro 5.3: Fundamentación jurídica de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Fundamentación jurídica de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Fundamentación jurídica de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y adolescente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138°, con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación LA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESUELVE: FALLO: DECLARANDO: 1) FUNDADA en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXXXX en contra de	1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple 2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso. Si cumple 3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones					X					

	XXXXXXXXXX, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que se aumente la pensión alimenticia de 750.00 soles (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES MENSUALES) a S/ 900.00 soles (NOVECIENTOS 00/100 SOLES MENSUALES) en la suma divisoria de S/ 300.00 SOLES para cada menor, por lo que el demandado deberá acudir a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 08 de setiembre del 2023. 2) DÉJESE sin efecto la pensión alimenticia fijada en el expediente N° 025-2016-0-JP-FC-01, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado en el presente proceso, esto es desde el 08 de setiembre del 2023, para tal afecto: REMITASE copias certificadas de la presente resolución al referido expediente, seguido entre las mismas partes del presente proceso, sobre alimentos, tramitado ante este despacho judicial, para los fines pertinentes.	debatidas, lo cual demuestra coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple 5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. Si cumple										
	siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado en el presente proceso, esto es desde el 08 de setiembre del 2023, para tal afecto: REMITASE copias certificadas de la presente resolución al referido expediente, seguido entre las mismas partes del presente proceso, sobre alimentos, tramitado ante este despacho judicial, para los fines pertinentes.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la										9

Descripción de la decisión	3) HÁGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. 4) SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, aperturada en el Banco de la Nación N° 04-789- 256190. 5) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes procesales en su casilla electrónica señalada en autos. –	fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. No cumple 5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa.

Cuadro 5.4: Fundamentación jurídica de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, con énfasis en la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Fundamentación jurídica de la introducción, y de la postura de las partes					Fundamentación jurídica de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA 4° JUZGADO DE FAMILIA - NUEVO CHIMBOTE EXPEDIENTE : 00195-2023-0-2501-JP-FC-01 MATERIA :AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : XXXXXXXXXX ESPECIALISTA : XXXXXXXXXX	1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple 2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del										

	DEMANDADO : XXXXXXXXXX DEMANDANTE : XXXXXXXXXX SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, veinticinco de noviembre Del año dos mil veinticuatro. VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal y el acta de vista de la causa, que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: - 1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro (ver folios 69-79), que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXX, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS; en	recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple 3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple 4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que					X						10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	consecuencia, ORDENO que se aumente la pensión alimenticia de 750.00 soles (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES MENSUALES) a	servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. Si cumple											
Postura de las partes	S/ 900.00 soles (NOVECIENTOS 00/100 SOLES MENSUALES) en la suma divisoria de S/ 300.00 SOLES para cada menor, por lo que el demandado deberá acudir a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 08 de setiembre del 2023. 2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE: Conforme al escrito de su propósito (ver folios 83-86), la parte demandante, fundamenta su apelación en que: A) Indica que existe evidente contradicción en el párrafo segundo del considerando sétimo y la parte resolutive de la sentencia apelada por cuanto, primero se señala que: "...han transcurrido aproximadamente seis años desde la fecha en que se ha fijado la pensión	1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple 3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple 4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma					X						

	alimenticia, lapso en el cual las necesidades de los menores alimentistas han variado en gran magnitud considerando el largo tiempo que media entre un hecho y el otro...”; sin embargo, en la parte resolutive, ordena un nuevo monto de pensión alimenticia equivalente a S/. 900.00 mensual, habiéndose aumentado la cantidad de S/. 150.00 mensual y, siendo tres los menores alimentistas, significa ello que se está aumentado solo S/. 50.00 para cada uno de los referidos menores. B) Agrega que del primer párrafo del considerando octavo, se verifica que el A' quo, se contradice al señalar que el demandado al ser una persona joven y sana está en la obligación de generar ingresos superiores a los S/.1200.00 que alega percibir mensualmente y, sin embargo, toma ese mismo monto (S/.1,200.00) como base para fijar la pensión alimenticia en la cantidad de S/.900.00 a favor de sus tres menores hijas alimentistas.	parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	C) Señala que la sentencia apelada, en su considerando octavo, tercer párrafo, establece claramente que "...Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, el demandado debe procurar mayores ingresos, que puedan cubrir todas sus obligaciones que le corresponde como padre y debe ser consiente del deber y cuidado que debe brindar...".; sin embargo, en su parte resolutive establece como monto de la pensión, uno ínfimo que equivale S/.300.00 mensual para cada una de las alimentistas, significando ello que le corresponde S/.10.00 diarios para los gastos de manutención de cada una de las menores alimentistas, lo que no se condice con el concepto desarrollado en el punto en referencia, lo cual deberá ser corregido por el Superior Jerárquico, elevando prudencialmente el monto de la pensión alimenticia, más aún si ya los Juzgados de												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Familia de la Corte Superior del Santa han establecido como fundamento para regular el monto de la pensión alimenticia el siguiente concepto: "...Pese a ello, es de considerar que el accionado al hacer uso de su derecho a procrear, asume la responsabilidad que de ello requiere, por lo que este despacho considera que tal, cuenta con la capacidad de cubrir las necesidades de sus menores hijos de edad, debiendo no solo priorizar a uno de ellos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con la alimentista..." D) Refiere que existe afectación al derecho de motivación de resoluciones judiciales por indebida valoración de medios probatorios por cuanto el A quo ha valorado inadecuadamente el medio probatorio consistente en la Declaración Jurada de Ingresos presentada por el demandado, dando por cierto lo contenido en dicho documento respecto de su supuesto ingreso mensual mínimo y que sirvió de base para fijar como monto de la pensión alimenticia la cantidad de												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	S/.900.00 mensual, sin embargo no toma en cuenta lo manifestado por la recurrente en el sentido de que el obligado se dedica a la comercialización y distribución de agua en toda la jurisdicción de Vinzos y que por lo tanto cuenta con buenos ingresos económicos, tal como se encuentra acreditado con las tomas fotográficas presentadas por la recurrente y que fueron admitidas mediante resolución N° 05 de autos, que sin embargo no fueron materia de valoración ni pronunciamiento en la sentencia materia de apelación. E) Por último, menciona que al fijarse como monto de la pensión alimenticia la cantidad de S/.900 a favor de sus tres menores hijas, lo cual equivale a S/.10.00 diario, para cada una de ellas, sin haberse tenido en cuenta la real capacidad económica del demandado, se les está perjudicando en su desarrollo integral; por lo que solicita se revoque el extremo del monto de la pensión de alimentos y se fije la suma de S/. 1,200.00.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° xxxxxxxxxxxxxx, del Distrito Judicial de Santa.

Cuadro 5.5: Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, con énfasis la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Fundamentación jurídica de la motivación de los hechos y el derecho					Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: PRIMERO: Del Objeto de la Apelación: Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. – SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: Con la copia de la sentencia contenida en la resolución número cuatro del expediente N°025-2016 (ver folios 22-28) tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de	1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple 2. Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de										

	Santa, se acredita la existencia de un proceso de alimentos entre las partes en Litis, en el cual con fecha 20/07/2016, se ordena al demandado XXXXXXXXXX acudir con pensión alimenticia a favor de sus hijos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, en el monto de setecientos cincuenta y 00/100 mensuales (S/. 750.00). Es de dicha pensión, que la demandante, en representación de los referidos alimentistas, solicita el aumento de alimentos; y, que es objeto de impugnación. TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos: Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del	los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.1. – CUARTO: Del aumento de las necesidades de los	permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple									
	alimentistas XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX: 4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente a S/. 750.00 mensuales para los tres alimentistas, la que fuere fijada mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro, en el expediente N°025-2016 (ver	1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su									

Motivación del derecho	folios 22-28) tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, seguido entre las partes en Litis, el día 20 de julio del 2016, cuando contaba el alimentista XXXXXXXXXX con siete años de edad, la alimentista XXXXXXXXXX con cuatro años de edad, y XXXXXXXXXX con nueve meses de edad; y, a la fecha cuenta con dieciséis, doce y ocho años de edad respectivamente. 4.2. Resulta evidente que las necesidades del alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios	vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple 3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)2 Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, los alimentistas, por el sólo hecho de ser menores de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de los alimentista, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Además de ello,	jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple 4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuando se fijó la pensión alimenticia, el alimentista XXXXXXXXXX solo tenía nueve meses de edad y XXXXXXXXXX cuatro años de edad, siendo evidente que, respecto a XXXXXXXXXX, tal no se encontraba estudiando, y XXXXXXXXXX recién se encontraba iniciando su etapa pre escolar; y respecto a XXXXXXXXXX 7 años y cursaba su primer año de estudios primarios; y, teniendo en cuenta que a la fecha XXXXXXXXXX tiene 8 años, XXXXXXXXXX 12 años y XXXXXXXXXX 16 años, es evidente que todos se encuentran en etapa escolar, incluso el mayor próximo a terminar sus estudios secundarios, más aún si la demandante ha presentado las constancia de matrícula del año 2023 de sus referidos hijos (ver folios 08-11), en el que se advierte que en dicho año cursaban tercer año de secundaria (XXXXXXX), sexto grado de primaria (XXXXXXX) y segundo de primera (XXXXXXX); por ende, los gastos en el sostenimiento de los alimentistas resultan ser mayores a cuando se fijó la pensión alimenticia, pues la etapa escolar requiere de dinero para poder												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	desarrollarla, pues se tiene que cubrir sus gastos escolares, tales como la compra de útiles escolares, lonchera saludable, uniforme escolar, trabajos prácticos y demás gastos que requiera. Sumado a ello, se debe tener en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida³. 4.3. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales de los alimentistas, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres. 4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los alimentistas; lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver. QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario: 5.1. Entre los fundamentos de la apelación de la demandante, es que: i) Se ha valorado inadecuadamente el medio probatorio consistente en la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, dando por cierto lo contenido en dicho documento, sin tener en cuenta lo manifestado por la demandante en el sentido que el demandado se dedica a la comercialización y distribución de agua en toda la jurisdicción de Vinzos y por tanto cuenta con buenos ingresos, por lo que solicita que se aumente el monto de alimentos señalado y se fije el monto de S/. 1200.00 para sus tres hijos. 5.2. De la revisión de la sentencia del expediente N°01245-2021-0-2501-JP-FC-01 (ver fojas 23-25), se advierte que, el monto de S/. 250.00 por cada hijo												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fue señalado en el año 2016 y asciende a un total de S/. 750.00, cuando la remuneración mínima vital era de S/. 850.004; y a la fecha la remuneración mínima vital se ha incrementado al monto de S/. 1,025.00, por ende, es evidente que los ingresos del demandado también se han visto incrementado, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver. 5.3. La actora en su escrito de demanda y apelación sostiene que el demandado XXXXXXXXXX, labora como comerciante distribuidor de agua y por lo cual percibe ingresos de S/. 4000.00 mensuales; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno para acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia, descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión (...)"; el demandado por su parte, si bien se encuentra en calidad de rebelde, pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de ingresos que obra a folios cuarenta y seis, en la que declara que realiza labores de peón agrícola, por lo cual percibe la suma de S/. 1200.00 mensuales. 5.4. Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral, lo cual le permite generar ingresos económicos, con los cuales puede contribuir a la manutención de sus menores hijos; en tal sentido, si bien no se ha podido determinar el monto de los reales ingresos económicos del demandado, no obstante, ello no es obstáculo para fijar la nueva pensión alimenticia en favor de sus menores hijos, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que debe prestar los alimentos”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor de los alimentistas, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado. 5.6. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que al haberse acreditado que el demandado, según su copia del Documento Nacional de Identidad (ver folios 45) a la fecha cuenta con 38 años, y tiene la capacidad y la experiencia de laborar, cuenta con las posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus hijos; más aún si no se ha acreditado en autos, tal como así lo ha considerado la Juez de origen, que el demandado presente alguna incapacidad física o mental que le impida realizar actividad económica;												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

por ende, debe realizar el esfuerzo necesario para cumplir con su deber alimentario con sus hijos. SEXTO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por XXXXXXXXXX)5.-												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los actuados se advierte que el demandado no ha acreditado la existencia de otros deberes familiares, salvo la de los alimentistas para quienes se ha solicitado el aumento de la pensión de alimentos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con sus hijos. SÉPTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos: 7.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC6 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.- 7.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas. 7.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se encuentra acreditado el aumento de las necesidades de los alimentistas y el aumento de las posibilidades del demandado en tanto a la fecha, ha aumentado la remuneración mínima vital, además que el mismo demandado ha informado recibir ingresos superiores dicha remuneración; en tal sentido, este despacho											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	considera que la suma fijada resulta ser, por ahora, razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del demandado. Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de folios noventa y siete a cien, la Juez del Cuarto Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación: Resuelve:												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01del Distrito Judicial de Santa.

Cuadro 5.6: Fundamentación jurídica de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Fundamentación jurídica de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Fundamentación jurídica de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	A) DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la demandante, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número seis, de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro. B) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro (ver folios 69-79), que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por XXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXX, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que se aumente la pensión alimenticia de 750.00 soles (SETECIENTOS	1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple					X					

	CINCUENTA CON 00/100 SOLES MENSUALES) a S/ 900.00 soles (NOVECIENTOS 00/100 SOLES MENSUALES) en la suma divisoria de S/ 300.00 SOLES para cada menor, por lo que el demandado deberá acudir a favor de sus menores hijos XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 08 de setiembre del 2023. Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -	2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la fundamentación										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		adoptada en segunda instancia. Si cumple											
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde					X						

		decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01del Distrito Judicial de Santa.

ANEXO 6. DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, **CINTHIA TIMOTEO PARIONA** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 73347419....., con domicilio en.....JR.29 de setiembre 100 Urb. Río Negro....., en mi condición de: Autora (x) / Investigador responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: **“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2023-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026”**

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.

7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

☒ **NO PRESENTO** conflictos de interés. (X)

☐ **SÍ PRESENTO** conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

..... (indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Chimbote, 15 de febrero del 2026.



CINTHIA TIMOTEO PARIONA

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 1611110008

ORCID: 0000-0003-1318-5094

ANEXO 7 EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN

